



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE SEVILLA

Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla
Procedimiento Abreviado nº 133/2016
Diligencias Previas : 6645/2015 (pieza separada de las DP 174/11)

AL JUZGADO

El Fiscal, en el procedimiento arriba referenciado, al amparo del artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa la apertura del Juicio Oral a celebrar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante el Audiencia Provincial de Sevilla respecto de

1. Francisco J. Guerrero Benítez,
2. Antonio Fernández García,
3. Juan Márquez Contreras,
4. Daniel Alberto Rivera Gómez,
5. Agustín Barberá Salvador,
6. Manuel Chaves González,
7. José Antonio Griñán Martínez,
8. Magdalena Álvarez Arza,
9. José Antonio Viera Chacón,
10. Gaspar Zarrías Arévalo,
11. Carmen Martínez Aguayo,
12. Francisco Vallejo Serrano,
13. Justo Mañas Alcón,
14. Gonzalo Suárez Martín,
15. Jesús María Rodríguez Román,

16. José Salgueiro Carmona,
17. Juan Francisco Sánchez García,
18. Javier Aguado Hinojal,
19. Lourdes Medina Varo,
20. Antonio Estepa Giménez,
21. Antonio Vicente Lozano Peña,
22. Manuel Gómez Martínez,
23. Miguel Ángel Serrano Aguilar,
24. Jacinto Cañete Rollosa,
25. Antonio Valverde Ramos,
26. Francisco del Río Muñoz,

y formula el siguiente escrito de

ACUSACION

I.- Con la finalidad de dar respuesta a las situaciones de crisis económicas de empresas con centros de actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza, el Gobierno de la Junta de Andalucía a través de los presupuestos que gestionaba la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico - anteriormente Consejería de Trabajo e Industria - articuló en la década de los 90 y ejercicio 2000 un sistema de ayudas para financiar con fondos públicos las primas derivadas de la contratación de pólizas de rentas para trabajadores de dichas empresas que, atendiendo a su edad, le aseguraran un nivel de ingresos hasta acceder a su jubilación, sistema complementario a las ayudas previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social y las ayudas extraordinarias a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de octubre de 1994 - derogada por Real Decreto 3/2014 de 10 de Enero - y de 5 de abril de 1995 - derogada por Real Decreto 908/2013 de 22 de noviembre-.

La articulación de dicho sistema de ayudas por la Consejería de Empleo se hacía mediante la tramitación de un expediente de subvención excepcional al no existir regulación específica de la materia - artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública vigente a la fecha -. Como todo expediente administrativo y cumpliendo lo exigido en la normativa aplicable se integraba, entre otros documentos, por :

Memoria justificativa, acreditación de la personalidad del solicitante, documento acreditativo de la situación de hecho que ampara la solicitud - en este caso resolución de

la autoridad laboral del expediente de regulación de empleo- compromisos asumidos de comunicación de variación de la situación laboral de los perceptores.

En la tramitación del expediente intervenían los funcionarios adscritos al Servicio de Relaciones Colectivas de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, elevando ésta Dirección propuesta de resolución al Consejero para su aprobación como órgano competente para la concesión .

La aplicación presupuestaria utilizada en estas ayudas era la 0.1.13.00.01.00.48100.22E , siendo sometida toda su tramitación a fiscalización previa por la Intervención Delegada de la Consejería de Empleo conforme a las funciones que le atribuye el Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía - Decreto 149/1988 , de 5 de abril- . Dicha función interventora comprende la intervención previa o crítica de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores , la intervención formal de la ordenación del pago, la intervención material del pago, y la intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras , suministros o adquisiciones y servicios, que comprenderá tanto la intervención material como el examen documental

Precisamente, como resultado de la fiscalización previa , en la tramitación del expediente de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social relativo a "*Ayudas excepcionales para la cobertura de prejubilaciones de colectivos de trabajadores de Hijos de Andrés Molina SA* ", Expediente S.E. 09/2000 por importe de 151.961.262 de pesetas - folios 18.760 y siguientes , Tomo 49 copia digitalizada DP 174/11 - ,solicitud de fecha de entrada 8/02/2000 , emitió el Interventor Delegado de la Consejería de Empleo el 19 de junio de 2000 informe de fiscalización de disconformidad - que conlleva efectos suspensivos del expediente por entender que concurren los motivos previstos en el artículo 7.1/26 del Reglamento de la Intervención y el artículo 83 de la Ley General de Hacienda Pública - apreciando como deficiencias , entre otras :

- que siendo la finalidad de la subvención financiar el sobre coste de la prima de un seguro ya contratado ,"*... la entidad aseguradora actuaría como entidad colaboradora en la entrega y distribución de fondos públicos a los beneficiarios (art. 106 LGHP) , lo que no está autorizado salvo que así lo prevea una norma reguladora ."*
- el no observar todas las medidas de garantía del interés público por no recoger en los términos del compromiso de la Compañía aseguradora - simplemente se obliga a informar de lo que manifieste el asegurado- los cambios en la situación laboral de los asegurados y el retorno a la Junta de Andalucía de la reserva matemática del seguro en caso de variación de ésta.
- "*... las ayudas propuestas, que nominalmente se conceden a los trabajadores que extinguen sus contratos , podrían constituir también , implícitamente , una ayuda pública a la empresa Hijos de Andrés Molina SA (HAMSA) , que por no estar amparada en un régimen de ayudas notificado a la Comisión Europea , pudiese ser incompatible con el mercado común (art. 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea).*

El encausado **Antonio Fernández García**, como Viceconsejero de Empleo planteó a este informe de disconformidad discrepancia ante la Intervención General, resolviendo como tal el encausado **Manuel Gómez Martínez** mediante resolución de 18 de septiembre del 2000 manteniendo parcialmente los reparos , sin que conste se

trasladarán las actuaciones al Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad , previa comunicación a la Consejería de Economía y Hacienda.

Los reparos de la Intervención Delegada de la Consejería de Empleo a los expedientes de subvenciones excepcionales como el descrito en los párrafos anteriores sino llegaron a impedir sí dificultaron la pronta resolución de los conflictos sociolaborales del año 2000 que alteraban la paz social de la comunidad autónoma, exigiendo, ante el incremento de trabajadores afectados, un mayor compromiso presupuestario de la Junta de Andalucía.

El carácter recurrente y la prolongación en los ejercicios económicos de estas denominadas *ayudas sociolaborales* y *ayudas a empresas en crisis* exigían un cambio en la tramitación como excepcionales de estas subvenciones , lo que conllevó que en el seno de la Consejería de Empleo se elaboraran diversos proyectos de Decreto para su regulación .

En el segundo semestre el ejercicio 2000 se elaboró con el conocimiento y participación de los encausados **José Antonio Viera Chacón , Antonio Fernández García , Francisco Javier Guerrero Benítez y Juan Francisco Sánchez García**, el "*Proyecto de Decreto de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico , por el que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas sociales a trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o reestructuración , en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza*".

Tal como se recoge en su preámbulo:

"Con esta disposición se pretende articular el conjunto de ayudas y medidas previstas por la Junta de Andalucía para que sean conocidas y se cumpla con los principios de publicidad , concurrencia y objetividad , y se establezcan los requisitos y supuestos en los que sea posible la concesión de estas ayudas a favor de ciudadanos que pierdan su puesto de trabajo por cualquier proceso de los previstos en la legislación vigente , excepción hecha de la extinción voluntaria , y que imputándose a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma , se cuente con fondos en cada ejercicio presupuestario." - El subrayado no consta en el texto, sino que lo destacamos por su total inobservancia en la tramitación que se siguió realmente por los encausados como se expone -.

En el cuerpo de este Decreto se dispone, entre otras cosas, los supuestos en que procede otorgar las ayudas y los términos de la solicitud adjuntándose la documentación justificativa pertinente y la concesión de la ayuda por el Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico reconociéndose expresamente la posibilidad de impugnar la resolución dictada . El apartado 7 del artículo tercero preveía:

"Las ayudas contempladas en este Decreto podrán ser concedidas a través del Instituto de Fomento de Andalucía y podrán ser abonadas de forma directa a entidades de seguros por delegación de los beneficiarios de los mismos ."

El 3 de noviembre del 2000, el encausado **Manuel Gómez Martínez**, como Interventor General, remite a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo el preceptivo informe previo de dicho proyecto que recoge , entre otras , las siguientes observaciones :

- Necesidad de que se acompañe con el proyecto la Memoria Económica y funcional , la cual debe determinar la aplicación presupuestaria.
- La norma reguladora de la concesión - que se recomienda sea por Orden , dejando al Decreto el establecimiento de la línea de ayudas- deberá tener un contenido mínimo que , entre otros extremos , recoja "*... las obligaciones que , con carácter general , contraen los beneficiarios al concedérsele la subvención, y los supuestos genéricos de reintegro de las ayudas .*"
- En cuanto a la intervención del IFA como entidad colaboradora , "*la norma deberá así establecerlo expresamente , conforme el artículo 106 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*"

El 26 de noviembre del 2000 , y previa petición por ser objeto de sesión de la Comisión General de Viceconsejeros, el encausado **Manuel Gómez Martínez** remite al Servicio de Coordinación de la Viceconsejería de Economía y Hacienda escrito adjuntando el informe ya reseñado "*... habiendo constatado que no se han incorporado a dicho proyecto de Decreto ninguna de las observaciones realizadas por este Centro en el citado informe*".

Por otro parte , las denominadas *ayudas sociolaborales* consistentes en financiar las primas de las pólizas de seguros suscritas para colectivos de trabajadores llevan implícita la asunción de un compromiso para hacer frente a unos pagos que se devengan en distintos ejercicios presupuestarios , basta para ello examinar el contenido del calendario de pagos que se incluye en la póliza .Esto conlleva conforme el artículo 39 2 de la Ley 5/1983 vigente en el ejercicio 2000 y el artículo 1 del Decreto 44/1993 que se trate de gastos de carácter plurianual - el citado artículo 1 dispone "*son gastos de carácter plurianual aquellos que se comprometan en el ejercicio que se inicia su ejecución , y se extiendan a otros posteriores a aquel*". La normativa específica de estos gastos regula el número máximo de ejercicios y el importe máximo para cada ejercicio a los que se pueden extender , aspectos todos ellos que deberá ser comprobado en su fiscalización previa conforme el artículo 7 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía. De omitirse la debida fiscalización previa de estas ayudas ,se evitaría la comprobación de la Intervención de la Junta de Andalucía sobre estos extremos.

Con conocimiento de esta situación de hecho, los encausados **Manuel Chaves González** como presidente de la Junta de Andalucía (27-7-1990/7-4-2009), **Gaspar Zarrías Arévalo** como Consejero de la Presidencia (17-4-1996/24-4-2009), **Magdalena Álvarez Arza** como Consejera de Economía y Hacienda (2-8-1994/7-2-2004), **José Antonio Viera Chacón** como Consejero de Empleo (29-4-2000/25-4-2004), **Antonio Fernández García** como Viceconsejero de Empleo (29-4-2000/25-4-2004), **José Salgueiro Carmona** como Viceconsejero de Economía y Hacienda (1990/7-2-2004), **Francisco Javier Guerrero Benítez** como Director General de Trabajo y Seguridad Social (6-10-1999/29-4-2008), **Javier Aguado Hinojal** como Secretario General de Trabajo (1994/14-5-2000) **Juan Francisco Sánchez García** como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo (2000/2004) , **Antonio Estepa Giménez** como Secretario General de Hacienda (21-5-2000/15-5-2004), para soslayar los reparos de la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda en el año 2000 y en el ejercicio de sus competencias procedieron a proponer , tramitar y aprobar en su caso las siguientes modificaciones al presupuesto de la Junta de Andalucía (- las modificaciones presupuestarias son tramitadas por la Dirección General de

Presupuestos a propuesta de la Consejería de Empleo y a través de su Secretaria General Técnica y aprobadas por el Consejo de Gobierno o por el Consejero de Economía y Hacienda por razón de la cuantía -):

El **18 de abril del 2000** el Consejo de Gobierno aprobó una modificación presupuestaria por importe de 257.000.000 de pesetas (1.544.601 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria **440.12. 22E "Transferencias al Instituto de Fomento de Andalucía - IFA - "** dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad **472.00 22E "Transferencias corrientes a empresas privadas en materia de Relaciones Laborales , acciones que generan empleo "**.

Como se recoge en la modificación presupuestaria la entidad que aparece como destinataria de los fondos , en aparente detrimento de las empresas privadas, es el Instituto de Fomento de Andalucía (IFA).

El IFA fue creado en 1987 como ente de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Consejería de Empleo hasta el mes de mayo de 2004 y que cuenta como principal instrumento para financiar su actividad - dirigida al fomento de la actividad empresarial , la creación de empleo y la instauración de nuevas tecnologías - las denominadas *transferencias de financiación* , en sus modalidades de *explotación* y de *capital*.

Las *transferencias de financiación corrientes* , conforme a la legislación vigente en el ejercicio 2000, tienen como objeto equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del IFA teniendo naturaleza de *subvención de explotación* sólo en la cuantía necesaria para compensar la totalidad de los gastos del Instituto considerándola como ingreso, de forma que si se han transferidos fondos por importe superior a los necesarios para conseguir el equilibrio en su cuenta de resultados, entre ingresos y gastos , se han de reintegrar a la Tesorería de la Junta de Andalucía por el Instituto.

Como consecuencia de lo expuesto, en el Presupuesto de Explotación del IFA , al ser aprobada la modificación presupuestaria que supone unos ingresos por transferencias, necesariamente modificaban la partida de gastos de explotación , si bien , estos realmente no se incrementaban porque el destino de los fondos que se percibían no era para pagar estos devengos sino simplemente para abonar lo que la Consejería de Empleo ordenaba y donde realmente se residenciaba el gasto - como se expondrá más adelante , el pago de las primas de pólizas de rentas y capital -.Esta operativa se modifico en 2010 incluyendo en el presupuesto de explotación de IDEA una rúbrica específica para los pagos por encargo de la Consejería

Las *transferencias de financiación de capital* tienen como finalidad financiar la estructura de la empresa , su activo , en definitiva todo lo que abarque más de un ejercicio presupuestario.

A diferencia de la Consejería de Empleo, que está sujeta a fiscalización previa o crítica como ya se ha expuesto, el IFA está sujeto a la función fiscalizadora mediante el control financiero permanente - DA 1ª Decreto 9/1999 , de 19 de enero-. El control financiero permanente es el control regular posterior de las operaciones de contenido económico de la entidad sujeta mediante procedimientos y técnicas de auditoria con un triple objetivo : 1) Comprobación del cumplimiento de legalidad 2) Examen de las cuentas anuales y 3) Examen y juicio crítico sobre la gestión de los programas asignados a la entidad. Adicionalmente , el IFA es objeto de una auditoria financiera anual por auditores externos.

La modificación presupuestaria no cambió el programa 22 E "Administración de Relaciones Laborales " sino la clasificación económica del gasto tal como se regula en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de mayo de 1998 (ordena por capítulo , artículo , concepto y subconcepto) . Dentro del Capítulo IV de *transferencias* distingue en artículos *"según la tipología de los distintos receptores de transferencias corrientes y beneficiarios de subvenciones "*, definiendo como beneficiarios *"los destinatarios de los fondos públicos que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento , o que se encuentren en una situación que legitime su concesión , independientemente de que la gestión de los fondos se articule directamente por la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos , o indirectamente a través de entidades colaboradoras"*

En este caso el artículo que se minora es el previsto en los presupuestos de la Junta de Andalucía 47 "transferencias a empresas privadas", concepto 472 , aumentando el concepto 440 "Transferencias a empresas públicas y otros entes públicos" , partida que no existía en el presupuesto inicial de la Junta de Andalucía .

Las transferencias a empresas públicas - 440- poseen procedimientos legales de tramitación diferentes y criterios de fiscalización radicalmente distintos y menos exigentes que los legalmente previstos y ya expuestos para la partida 472 , que hasta esa fecha era la utilizada por la Consejería de Empleo junto con la partida 481 - transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro- para las denominadas *ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis*.

Para la tramitación del expediente de transferencias de financiación a IFA - 440- solo era necesario acreditar ante la Intervención Delegada de la Consejería de Empleo la existencia del concepto presupuestario específico para ello , y emitir la orden de traspaso de fondos a IFA en base a un calendario de pagos autorizado por la Dirección General de Tesorería , sin que fuera necesario acreditar en ese momento ningún extremo en relación a lo que pagase IFA con esos fondos

Según la contabilidad del IFA , la cantidad que percibió de 257 millones de pesetas como resultado de esta modificación presupuestaria era para realizar pagos derivados de un convenio sobre Hijos de Andrés Molina suscrito con la Consejería de Empleo

El **28 de julio del 2000** el Consejo de Gobierno aprobó una modificación presupuestaria por importe de 904.000.000 de pesetas (5.433.149 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria **440.01. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales - "** dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad **481.00 22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro , Acciones que generan empleo "**.

Los fondos percibidos por el IFA se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo en relación a ayudas sociolaborales a la empresa Jerez Industrial

El **7 de mayo de 2001** la encausada **Magdalena Álvarez Arza** , como Consejera de Economía y Hacienda aprobó una modificación presupuestaria por importe de 500.000.000 de pesetas (3.005.061 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria **440.00. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales - "** dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad **472.00 22E "Transferencias corrientes a empresas privadas en materia de relaciones laborales , Acciones que generan empleo "**.

Los fondos percibidos por el IFA se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo, la prima de póliza colectiva de rentas para la prejubilación de trabajadores de Santana Motor SA.

El **29 de mayo de 2001** el Consejo de Gobierno aprobó una modificación presupuestaria mediante la cual , con baja en diversos conceptos y programas de las Consejería de Empleo , se incremento, entre otras, la partida **440.00 22 E** en 5.573.000.000 pesetas (33.494.404,58 euros).

Los fondos percibidos por el IFA se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo en materia de relaciones laborales de Santana Motor SA.

El **18 de septiembre de 2001** el Consejo de Gobierno aprobó una modificación presupuestaria por importe de 1.225.000.000 de pesetas (7.362.398 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria **440.00. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales - "** dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad **486.00 22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro , Acciones que generan empleo " .**

Los fondos percibidos por el IFA , tal como se registro en su contabilidad ,se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo sobre relaciones laborales convenio D.G.T y ello , aún constanding en la exposición de motivos del citado acuerdo de aprobación que su objeto , entre otros, era tramitar las ayudas contempladas en la orden de 7 de mayo de 2001.

El **13 de noviembre de 2001** el Consejo de Gobierno aprobó una modificación presupuestaria por importe de 660.000.000 de pesetas (3.966.680 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria **440.00. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales - "** dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad **486.00 22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro , Acciones que generan empleo " .**

Los fondos percibidos por el IFA , tal como se registro en su contabilidad ,se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo sobre relaciones laborales conforme al convenio suscrito con la DGTSS

El **5 de diciembre de 2001** la encausada **Magdalena Álvarez Arza** , como Consejera de Economía y Hacienda, aprobó un incremento de 6.355.000.000 de pesetas (38.194.319 euros)de la aplicación presupuestaria **440.00. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales - "** , como consecuencia de la generación de crédito derivada de los reajustes de determinadas partidas presupuestarias acordadas por el Consejo de Gobierno el 27 de noviembre de 2001

Los fondos percibidos por el IFA , tal como se registro en su contabilidad ,se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo sobre relaciones laborales Santana Motor SA

Hasta el mes de julio de año 2001, los fondos recibidos por el IFA a través de las transferencias de financiación reseñadas eran movilizados al destinatario final - Hijos de Andrés Molina SA (HAMSA) , Santana Motor , Jerez Industrial - mediante la suscripción de convenios particulares entre la Consejería de Empleo y el Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) .

El 17 de julio de 2001 , en la ciudad de Sevilla el encausado **José Antonio Viera Chacón** como Consejero de Empleo y el encausado **Antonio Fernández García** como Presidente del IFA - y a su vez Viceconsejero de Empleo - suscribieron el "Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (CEDT) y el Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) para la materialización de ayudas en materia de Trabajo y Seguridad Social ".

Este Convenio Marco , entre sus estipulaciones , recoge:

1.- Que el IFA prestara asistencia técnica permanente a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social (DGTSS) , materializando las ayudas que en su caso otorgue a las empresas u otros entes públicos o privados la CEDT a través de dicho centro directivo.

2.- Se suscribirán convenios particulares entre el Director General de Trabajo - en esta fecha el encausado **Francisco Javier Guerrero Benítez**- y el IFA que concreten las previsiones del convenio marco que contengan ,al menos las siguientes especificaciones :

- Objeto y alcance del convenio particular.
- Estimación económica de la asistencia o cuantía de las ayudas a materializar, empresa u otros entes públicos o privados, así como consignación presupuestaria a cuyo cargo ha de realizarse la transferencia de fondos al IFA .
- Plazo máximo de ejecución de cada una de las acciones comprometidas .
- Composición , en su caso , de la comisión de seguimiento de la asistencia técnica encargada.

3.- El IFA deberá dar cuenta inmediata a la DGTSS de los pagos efectuados a las empresas u otros entes públicos o privados.

4.- El plazo de duración del convenio comprenderá , salvo denuncia expresa por alguna de las partes, hasta el 31 de diciembre de 2003.

Este Convenio Marco, nunca publicado en el BOJA, no fue objeto de informe ni por el Gabinete jurídico de la Junta de Andalucía ni por la Intervención General de la Junta de Andalucía ni por los servicios jurídicos del IFA.

En la sesión del 23 de julio de 2001 del Consejo Rector del IFA , el encausado **Antonio Fernández García** como Presidente del Instituto informó, dentro del bloque de diversos convenios suscritos con varios organismos , de este Convenio Marco reseñado así como de varios convenios suscritos con la DGTSS para gestión de ayudas a extrabajadores de HAMSA , Jerez Industrial SA y otros . Entre los miembros del Consejo Rector estaban los encausados **Francisco Javier Guerrero Benítez** y **Francisco del Río Muñoz** - el cual no asistió a la sesión reseñada, si bien se le facilito copia del acta -

En la mayor parte de los convenios particulares que se suscribieron a partir de la firma de este convenio marco, entre la DGTSS - firmados por el encausado **Fco. J. Guerrero Benítez** hasta su cese en el mes de abril de 2008 y el IFA - firmados por sus

sucesivos directores generales- se hacía constar siempre expresamente que la documentación acreditativa de la ayuda obraba en poder de la DGTSS y que era conforme con la misma, autorizando su pago, no constituyéndose en ninguna caso las comisiones de seguimientos previstas inicialmente en el convenio marco.

La normativa reguladora de IFA/IDEA configura como "*órgano superior y de alta dirección*" del mismo al Consejo Rector, el cual entre otras tiene encomendada las siguientes funciones :

- aprobar el Anteproyecto del Presupuesto para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.
- aprobar el Balance , Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria explicativa de la gestión anual del Instituto/Agencia.
- Conocer periódicamente la gestión presupuestaria .
- Disponer , a propuesta del Presidente- que paso posteriormente a ser facultad de la Dirección General del ente - de las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a 450.000 euros e inferior a 1.200.000 euros .
- Aprobar, a propuesta del Presidente - que paso posteriormente a ser facultad de la Dirección General del ente - de las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a 1.200.000 euros , las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía

Tras la firma del Convenio Marco de julio de 2001, el Consejo Rector de IFA conforme a lo expuesto debió de intervenir en la materialización de las ayudas, aprobando en su caso los pagos derivados de la firma de cada convenio particular suscrito con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social .

Entre Enero de 2001 y diciembre de 2003 el Consejo Rector fue informado acerca de 44 convenios formalizados , recogándose en las actas de las sesiones de dicho Consejo que el objeto del convenio suscrito es la "*gestión del otorgamiento de ayudas*" o "*materialización de ayudas*" o "*materialización del pago de ayudas*" , detallando las empresas beneficiarias y sin determinar su importe . Se observa que en la inmensa mayoría de los casos la información era muy sucinta, observándose un proceder rutinario por parte de los integrantes del Consejo Rector respecto de estas autorizaciones de pago, pues , no facilitándoseles el expediente sino solo en su caso copia del convenio particular, y tratándose de ayudas concedidas no por la Agencia sino por la DGTSS, no era objeto de análisis ni discusión alguna.

Además, para evitar primero, tener que dar mas información a los miembros del Consejo Rector ajenos a la Consejería de Empleo y segundo, para evitar que tuvieran que ser ratificados por el Consejo de Gobierno andaluz, los encausados **José A. Viera Chacón , Antonio Fernández García y Fco. J. Guerrero Benítez** decidieron a partir de la reunión del Consejo Rector de fecha 27 de mayo de 2003, sustraer del conocimiento del mismo las ayudas sociolaborales con el argumento de que tratándose de ayudas a trabajadores, la cuantía debía calcularse en atención a lo que iba a cobrar cada trabajador y no por la cuantía total de la que era beneficiaria la empresa , por lo que, dada que las cuantías totales de las ayudas sociolaborales solían superar con creces el limite competencial de 1.200.000 euros, ya reseñado, evitaban expresamente que tuviera que ser después autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta.

Si este fue el modo de proceder en relación a las ayudas sociolaborales , con respecto a las denominadas *ayudas a empresas* el metodo utilizado fue el

fraccionamiento de los importes de los fondos públicos concedidos. Así podemos reseñar como en la sesión del Consejo Rector de IFA del 31 de enero de 2004 - a la cual asisten los encausados **José Antonio Viera Chacón**, **Antonio Fernández García** y **Francisco Javier Guerrero Benítez**, y forma parte del mismo el encausado **Francisco del Río Muñoz** - se adopta por unanimidad "...*el siguiente acuerdo provisional para su posterior elevación a la ratificación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía*" consistente en la ratificación de un convenio suscrito por el Instituto y la DG de Trabajo y Seguridad Social de 29 de enero de 2004 en virtud del cual el Instituto, entre otros compromisos, otorgaba a PICKMAN SA una subvención de 1.800.000 euros. Como paso previo a su ratificación por el Consejo de Gobierno debía de ser tratado por la Comisión de Viceconsejeros, incluyéndose en el orden del día de la sesión del 25 de febrero, siendo presentado por el encausado **Antonio Fernández García** y constando como acuerdo en el acta "*Se retira del orden del día*". El Consejo Rector en su sesión de 2 de marzo de 2004, con la asistencia de los encausados y reseñados en la sesión del día 31, acordó revocar el acuerdo anterior y ratificar una adenda de fecha 2 de marzo suscrita con la DG de Trabajo y Seguridad Social en la que el Instituto *ha de realizar las siguientes operaciones que se tramitarán de forma independiente*:

A) *Otorgamiento a Pickman de una subvención para adecuación de instalaciones, maquinaria y utillaje de 625.000 euros a satisfacer dentro del ejercicio 2004.*

B) *Otorgamiento a Pickman de una subvención para adecuación de instalaciones, maquinaria y utillaje de 600.000 euros a satisfacer dentro del ejercicio 2005*

C). *Otorgamiento a Pickman de una subvención para adecuación de instalaciones, maquinaria y utillaje de 575.000 euros a satisfacer dentro del ejercicio 2006*

D) *Otorgamiento a Pickman de una subvención para el mantenimiento del empleo por importe de 793.336 euros que será satisfecha por partes iguales dentro de los ejercicios 2004, 2005 y 2006.*

Tras la adscripción del IFA a la Consejería de Innovación en el año 2004, nada cambió en el proceder anteriormente descrito, asumiéndolo su nuevo presidente, el encausado **Francisco Vallejo Serrano** como Consejero de Innovación (25-4-2004/24-04-2009) y los encausados, **Gonzalo Suárez Martín** (8-05-2004/19-3-2005) y luego **Jesús María Rodríguez Román** (19-3-2005/1-04-2010), presentes en las sesiones del Consejo Rector, en su calidad de viceconsejeros de Innovación respectivamente y **Miguel Ángel Serrano Aguilar** como Director General de IFA/IDEA (entre junio de 2004 y mayo de 2008). Entre enero de 2004 y junio de 2008 el Consejo Rector fue informado de 53 convenios suscritos con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, sí incluyéndose el importe de cada ayuda, excepto para las recogidas en la sesión del 30 de enero de 2004.

A partir del mes de junio de 2008, todas las ayudas dadas a cargo de la partida 31L fueron pagadas por la Agencia IDEA con la exclusiva autorización de su Director General, no siendo incluidas estas ayudas dadas por la DGT ya en las sesiones del Consejo Rector, al modularse las cuantías siempre por debajo de los 450.000 euros como se expondrá, y ni siquiera fueron llevadas a sesión alguna del Consejo Rector, siendo los encausados **Jacinto Cañete Roloso** (14-5-2008/22-12-2009) y **Antonio Valverde Ramos** (22-12-2009/30-6-2014) los Directores Generales de la Agencia, respectivamente.

Dentro de la estructura orgánica del Gobierno de la Junta de Andalucía como órgano permanente de coordinación general de las distintas Consejerías y de preparación de los acuerdos que hayan de ser sometidos al Consejo de Gobierno está la Comisión General de Viceconsejeros de la Junta de Andalucía - Decreto 155/1988 de 19 de abril, modificado por Decreto 236/008 de 6 de mayo -, a la cual ya se ha hecho alusión en cuanto a la ratificación de los acuerdos del Consejo Rector por el Consejo de Gobierno. Esta Comisión de Viceconsejeros la integra: El Consejero de la Presidencia que la preside, los Viceconsejeros de cada una de las Consejerías que forman el Consejo de Gobierno, El Jefe del Gabinete Jurídico, con voz pero sin voto, el Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia que ejercerá las funciones de Secretario de la misma, con voz pero sin voto y el Secretario General para la Administración Pública - éste último hasta la entrada en vigor del decreto 236/2008-.

En cuanto las modificaciones presupuestarias que afectaban al programa 22 E que han sido descritas, la Comisión General de Viceconsejeros acordó elevar al Consejo de Gobiernos, las siguientes :

En la sesión del 11/04/2000, con la asistencia de los encausados **José Salgueiro Carmona** - como presidente en funciones y Viceconsejero de Economía y Hacienda (1990/7-2-2004), **Antonio Fernández García** y **Francisco Del Río Muñoz**, jefe del Gabinete Jurídico .la modificación de 257.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 18/04/00.

En la sesión del 26/07/00, con la asistencia de los encausados **José Salgueiro Carmona**, **Antonio Fernández García** y **Francisco Del Río Muñoz** la modificación de 965.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 28/07/00.

En la sesión del 12/09/01, con la asistencia de los encausados **Gaspar Zarrías Arévalo**, **José Salgueiro Carmona**, **Jesús María Rodríguez Román**, **Antonio Fernández García** y **Francisco Del Río Muñoz**, la modificación de 1.225.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 18/09/01.

En la sesión del 7/11/01, con la asistencia de los encausados **Gaspar Zarrías Arévalo**, **José Salgueiro Carmona**, **Jesús María Rodríguez Román**, **Antonio Fernández García** y **Francisco Del Río Muñoz**, la modificación de 660.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 13/11/01

La misma Comisión General de Viceconsejeros debatió sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas sociales en las siguientes sesiones :

En la sesión de 13 de diciembre de 2000 con la asistencia de los encausados **Gaspar Zarrías Arévalo**, **José Salgueiro Carmona** **Jesús María Rodríguez Román**, **Antonio Fernández García** y **Francisco del Río Muñoz**, se acuerda incluir este expediente en el orden del día de la próxima sesión.

En la sesión del 17 de Enero de 2001 con la asistencia de los **encausados Gaspar Zarrías Arévalo**, **José Salgueiro Carmona** **Jesús María Rodríguez Román**, **Antonio Fernández García** - el cual como Viceconsejero de Empleo expone el proyecto- y **Francisco del Río Muñoz**, se recogen observaciones al proyecto y se acuerda su inclusión en el orden del día de la próxima sesión.

En la sesión del 24 de enero de 2001 con la asistencia de los encausados **Gaspar Zarrías Arévalo** , **Jesús María Rodríguez Román** , **Antonio Fernández García** - el cual como Viceconsejero de Empleo expone el proyecto- y **Francisco del Río Muñoz** , no se recogen observaciones al proyecto y se acuerda su inclusión en el orden del día de la próxima sesión, si bien no consta que fuera sometido nuevamente al mismo y como consecuencia elevado al Consejo de Gobierno .

Como resultado buscado por los encausados, de los cambios operados en la gestión presupuestaria del programa 22 E que han sido descritos consiguieron que las denominadas *ayudas sociolaborales* para el pago de primas de pólizas de rentas para extrabajadores de empresas en crisis y *las ayudas a empresas en crisis* soslayaran la necesaria y preceptiva fiscalización crítica o previa de la Intervención Delegada de la Consejería de Empleo , la cual se limitó a fiscalizar el montante global de las transferencias de financiación con el alcance ya descrito pero que , en ningún caso, se refería a los expedientes de gastos de la tramitación singular de las ayudas, los cuales realmente y como se expondrá no llegaron a existir como tales. Por otra parte, el Control financiero del IFA sólo y a través de técnicas de auditoria abarcaba la función encomendada a éste que era del mero pago de lo ordenado por la Consejería , ya que formalmente la documentación justificativa de la ayuda constaba en la DGTSS y no se trataba de ayudas otorgadas por el IFA .

En resumen, a través de las reseñadas modificaciones presupuestarias tramitadas y aprobadas por los encausados en los ejercicios 2000 y 2001 se puso en manos del encausado **Fco. J. Guerrero Benítez** como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo - sin competencia legal para la concesión de subvenciones conforme a la normativa vigente hasta la Orden de la Consejería de Empleo de 3 de marzo de 2010- la cifra de 93.000.614 de euros para que éste dispusiera sin sujeción a la fiscalización debida de la Intervención General de la Junta de Andalucía y sin necesidad de tramitar expediente alguno , en este caso de tramitación de subvenciones excepcionales como ya se venía haciendo por la propia Consejería de Empleo al no haber propuesto ni aprobado una norma que regulase la concesión de estas ayudas.

Con la finalidad ya reseñada , con conocimientos de los incumplimientos ya descritos y conciencia de las consecuencias que derivaban necesariamente del uso de las transferencias de financiación como mecanismo de allegar fondos al IFA para abonar lo que ordene la Consejería de Empleo en materia de las denominadas *ayudas sociolaborales* y *ayudas a empresas en crisis* , los encausados **Manuel Chaves González** como presidente de la Junta de Andalucía, **Gaspar Zarrías Arévalo** como Consejero de la Presidencia, **Magdalena Álvarez Arza** como Consejera de Economía y Hacienda, **José Antonio Viera Chacón** como Consejero de Empleo, **Antonio Fernández García** como Viceconsejero de Empleo, **José Salgueiro Carmona** como Viceconsejero de Economía y Hacienda, **Francisco Javier Guerrero Benítez** como Director General de Trabajo y Seguridad Social, **Juan Francisco Sánchez García** como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo y **Antonio Estepa Giménez** como Secretario General de Hacienda , en los presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2002 introdujeron la aplicación presupuestaria en la que se recogían los créditos a favor del IFA para " Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales " - concepto 440.00- , en el programa 3.1 L , que sustituye al 2.2 E.

El artículo 9 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad andaluza establece que corresponde al Consejero de Hacienda - para los presupuestos

de los ejercicios 2002 a 2004 a la encausada **Magdalena Álvarez Arza** - elaborar y someter al acuerdo del Consejo de Gobierno el *anteproyecto de Ley de presupuesto* . Para desarrollar dicho cometido la Dirección General de Presupuestos - siendo el encausado **Antonio Vicente Lozano Peña**, el Director General de Presupuesto en el periodo abril de 2002 hasta abril de 2009-, es el órgano directivo a cuyo cargo están las competencias que asigna la normativa a la Consejería de Economía y Hacienda en materia presupuestaria .

Los encausados **José Antonio Viera Chacón , Antonio Fernández García , Francisco J Guerrero Benítez y Juan Francisco Sánchez García** como responsables de la Consejería de Empleo elaboraron los correspondientes estados de gastos relativos al programa 31 L conforme a la orden que dictó la Consejera de Economía y Hacienda - anualmente esta Consejería dicta una orden de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma que posee un contenido técnico similar , definiendo los criterios de elaboración , la estructura presupuestaria a utilizar , el calendario de actuaciones y el procedimiento detallado de elaboración del anteproyecto y del proyecto de presupuesto, tanto de la Consejerías , como de las empresas públicas y otros entes dependientes de la Junta de Andalucía , como es el caso del IFA-.

En definitiva , los responsables de la Consejería de Empleo proponen en la propuesta de anteproyecto de presupuesto la utilización de la aplicación presupuestaria 440.00 en el marco establecido por la orden de la Consejería de Economía y Hacienda que lo consiente , elabora el anteproyecto de presupuesto que las recoge y los encausados **Manuel Chaves González , Gaspar Zarrías Arevalo, Magdalena Álvarez Arza y José A.Viera Chacón** , como miembros del Consejo de Gobierno lo aprueban, y todo ello con conocimiento de los incumplimientos de su utilización y con la finalidad que ya han sido descritos para las modificaciones presupuestarias de los ejercicios 2000 y 2001

El crédito consignado en el programa 31 L en el presupuesto del ejercicio 2002 movilizado al IFA mediante transferencias de financiación ascendió a 34.341.351 euros

Este crédito inicial se vio incrementando por las siguientes modificaciones presupuestarias, tramitadas y aprobadas como ya ha sido expuesto por los encausados :

El **15 de octubre de 2002** el Consejo de Gobierno aprobó modificaciones presupuestarias por importe de 9.944.099 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria **440.00. 31L "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales - "** .dado que a diferencia de las modificaciones presupuestarias de los ejercicios 2000 y 2001 no estaba recogida en los presupuestos para este programa los conceptos 486.00 o 472.00, las bajas eran de otras aplicaciones presupuestarias.

Los fondos percibidos por el IFA , tal como se registro en su contabilidad ,se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo sobre relaciones laborales conforme al convenio suscrito con la DGTSS .

La Comisión General de Viceconsejeros acordó en su sesión de 9 de octubre de 2002 , previa su tramitación a propuesta de la Consejería de Empleo por la Consejería de Economía y Hacienda en los términos ya reseñados , en su sesión del 9 de octubre de 2002 elevarlas al Consejo de Gobierno , asistieron a la misma los encausados **José Salgueiro Carmona , Jesús Mª Rodríguez Román , Antonio Fernández García y Francisco del Río Muñoz.**

El **21 de octubre de 2002** la encausada **Magdalena Álvarez Arza** , como Consejera de Economía y Hacienda aprobó incrementos de 22.253.204,17 euros de la aplicación presupuestaria **440.00. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones**

laborales - " , como consecuencia de la generación de crédito y de bajas de otras aplicaciones presupuestarias.

El IFA , tanto como consecuencia de la elaboración del Presupuesto de 2002 como de las modificaciones presupuestarias reseñadas , recogió en su Presupuesto de explotación en la rúbrica de "*Otros gastos de explotación* " los importes que preveía recibir del programa 31 L mediante transferencias de financiación a los solos efectos de compensar la consideración como ingreso de las mismas, sin que realmente el montante de dichos gastos se fuera a incrementar , puesto que en la contabilidad financiera del IFA no se recogían en la Cuenta de resultados - o también denominada de Pérdidas y Ganancias - ni como ingreso las transferencias que recibía de la Consejería de Empleo ni como gasto los pagos ordenados por ésta de las *ayudas sociolaborales y a empresas en crisis* . El criterio que adoptó el departamento de administración y finanzas del Instituto fue reflejar la realidad económica de la operación de mera intermediación , es decir , reconocer como un activo - derecho de cobro- los importes a percibir de la Consejería de Empleo vía transferencias de financiación del concepto 440.00 , y como un pasivo - obligaciones - los compromisos de pago que asumía por orden de la Consejería de Empleo mediante la suscripción de los convenios particulares suscritos por el IFA y la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en desarrollo del Convenio marco de julio de 2001. Esta operatoria contable , tanto financiera como presupuestaria , se inicio en el ejercicio 2000.

Conforme a lo expuesto , en el ejercicio presupuestario 2002 se puso en manos del encausado **Francisco Javier Guerrero Benítez** como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo la cifra de 66.538.654 euros para que éste dispusiera sin sujeción a la fiscalización debida de la Intervención General de la Junta de Andalucía y sin necesidad de tramitar expediente alguno , en este caso de tramitación de subvenciones excepcionales.

En la elaboración y aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2003, con la finalidad ya reseñada con respecto a las modificaciones presupuestarias descritas en el programa 22 E y crédito consignado en el presupuesto de 2002 del programa 3.1.L, con conocimientos de sus incumplimientos y conciencia de las consecuencias que derivaban necesariamente del uso de las transferencias de financiación como mecanismo de allegar fondos al IFA para abonar lo que ordene la Consejería de Empleo en materia de las denominadas *ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis*, los encausados **José Antonio Viera Chacón** , **Antonio Fernández García** , **Francisco J Guerrero Benítez** y **Juan Francisco Sánchez García**, como responsables de la Consejería de Empleo , los encausados **Magdalena Álvarez Arza** , **José Salgueiro Carmona**, **Antonio Estepa Giménez** y **Antonio Vicente Lozano Peña** como responsables de la Consejería de Economía y Hacienda y los encausados **Manuel Chaves González** y **Gaspar Zarrías Arévalo** como miembros del Consejo de Gobierno, utilizaron el concepto presupuestario 440.51 "Transferencias de Financiación al IFA " con un crédito de 55.646.899 euros , el cual no fue objeto de modificación presupuestaria alguna.

La cuantía reseñada de fondos públicos fue puesta a disposición del encausado **Sr Guerrero Benítez** como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo la cifra de 55.646.899 euros para que éste dispusiera sin sujeción a la fiscalización debida de la Intervención General de la Junta de Andalucía y sin necesidad de tramitar expediente alguno , en este caso de tramitación de subvenciones excepcionales.

En los mismos términos y circunstancias se elaboró y aprobó , en su caso , por los encausados **Manuel Chaves González** como presidente de la Junta de Andalucía, **Gaspar Zarrías Arévalo** como Consejero de la Presidencia, **Magdalena Álvarez Arza** como Consejera de Economía y Hacienda, **José Antonio Viera Chacón** como Consejero de Empleo, **Antonio Fernández García** como Viceconsejero de Empleo, **José Salgueiro Carmona** como Viceconsejero de Economía y Hacienda, **Francisco Javier Guerrero Benítez** como Director General de Trabajo y Seguridad Social, **Juan Francisco Sánchez García** como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo , **Antonio Estepa Giménez** como Secretario General de Hacienda y **Antonio Vicente Lozano Peña** , como Director General de Presupuestos, el anteproyecto de presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2004 , consignado como crédito inicial en el programa 3.1 L , concepto presupuestario 440.51 "Transferencias de Financiación al IFA", la cantidad de 46.146.839 euros

En el ejercicio 2004 , el IFA paso de estar adscrito a la Consejería de Empleo a la Consejería de Innovación , Ciencia y Empresa - Decreto 201/2004 de 11 de mayo - pasando meses más tarde a cambiar su denominación a Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) - Ley 3/2004, de 28 de diciembre-.

Como ya se ha narrado , el IFA registraba en su contabilidad financiera la naturaleza real de la operación como una mera intermediación en cuentas de balance , sin pasar en ningún caso por la cuenta de resultados . En el ejercicio 2003 , siendo su presidente el investigado el **Sr Viera Chacón** su Vicepresidente el encausado **Sr. Antonio Fernández García** y su Director General, el ya fallecido Francisco Mencía Morales , los compromisos de pago que asumía el Instituto como consecuencia de la firma de los convenios particulares suscritos con la DGTSS en el marco del Convenio de julio de 2001 - se registraban como pasivo - fueron superiores en la cuantía de los fondos transferidos por el concepto presupuestario 440.00 - contabilizado como activo - por la Consejería de Empleo en la cantidad de 38.225 miles de euros Es decir , se asumieron por el IFA por encargo de la Consejería de Empleo compromisos de pagos ante terceros sin la necesaria cobertura presupuestaria , en contra de lo dispuesto en el artículo 38 2 de la Ley 5/1983 que establece que *"... no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior a su importe, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a la ley que infrinjan esta norma , sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar"*. Este hecho fue posible precisamente por el cambio operado en la gestión presupuestaria de los fondos del programa 22 E , posteriormente 31 L , puesto que al cambiar del concepto presupuestario que recogía como destinatario a empresas y particulares señalando al IFA como beneficiario - 440 Transferencias al IFA - , la diferente tramitación , y consecuente fiscalización de estas transferencias no comprende la existencia de crédito suficiente y adecuado que se exige para el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas a conceder por la Consejería , y ello aún cuando siendo estimativo y no limitado el presupuesto del IFA se trata de ayudas que se tramitaban y concedían como ya se ha recogido por la Consejería .

Este déficit de cobertura de pagos comprometidos se recogió en las cuentas anuales de IDEA del ejercicio 2003 formuladas por el encausado **Francisco Vallejo Serrano** como presidente de la Agencia - al ser Consejero de Innovación- el 15 de julio de 2004.

El informe de auditoria financiera de las cuentas anuales del IFA del ejercicio 2003 dirigido a su Consejo Rector firmado el 15 de julio de 2004 por Francisco Rodríguez Guanter como socio auditor de cuentas de la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES SL , que en su primer párrafo recoge

que la preparación de las cuentas anuales es responsabilidad del Presidente del Instituto , incluye un párrafo sexto de incertidumbre - que en esa fecha determina una opinión de auditoria con salvedades - del siguiente tenor :

" 6. Tal y como se describe en la nota 13 de la memoria adjunta , el instituto mantiene un saldo deudor dentro del epígrafe de " financiación de actuaciones " por importe de 64.890 miles de euros dentro del activo del balance adjunto que recoge las ayudas aprobadas por el instituto con cargo a determinados convenios firmados con diferentes consejerías de la Junta de Andalucía no cubiertos con las dotaciones de fondos realizadas hasta 31 de diciembre de 2003. A la fecha del presente informe , no podemos concluir si dichas dotaciones serán realizadas por las diferentes Consejerías y , por tanto , sobre la recuperabilidad de dicho importe a 31 de diciembre de 2003."

La nota 13 " FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES " de la memoria integrante de las Cuentas Anuales del IFA del ejercicio 2003 recoge en su último párrafo , prácticamente con la misma literalidad , lo dicho por los auditores cuantificando *el déficit presupuestario* en materia de *ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis* en 38.225 miles de euros, y ello a sabiendas que el IFA no concedía ayuda alguna , sino que se limitaba a pagar lo concedido por la Consejería de Empleo a través de la DGTSS .

En la sesión del Consejo Rector del IFA de 22 de julio de 2004 , a la cual asistieron, entre otros, como Presidente el encausado **Francisco Vallejo Serrano** , como Vicepresidente en su calidad de Viceconsejero de Innovación el encausado **Gonzalo Suárez Martín** , como vocal en su calidad de Viceconsejera de Economía y Hacienda la encausada **Carmen Martínez Aguayo** , como vocal en su calidad de Viceconsejero de Empleo el encausado **Agustín Barberá Salvador** , como vocal en su calidad de Jefe de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía el encausado **Francisco del Río Muñoz** y como Director General del IFA el encausado **Miguel Ángel Serrano Aguilar**, en el apartado Quinto de "Propuestas de acuerdo y operaciones " se presentaron al Consejo las Cuentas y Balances del IFA cuyos ejemplares obraban en poder de los consejeros dando lectura a las opiniones expresadas por los auditores y ,tras las aclaraciones ofrecidas por la dirección de administración y finanzas , se procedió a la aprobación de las cuentas del IFA.

El encausado **Manuel Gómez Martínez** como Interventor General de la Junta de Andalucía , al conocer la situación descrita del *déficit presupuestario* de 38.225 miles de euros remite al Interventor Delegado de la Consejería de Empleo , Ramón Gutiérrez de la Chica , comunicación el 18 de octubre de 2004 ordenando una retención de crédito cautelar en la aplicación presupuestaria 440.51 31 L del ejercicio 2004 , y si no fuera suficiente en los sucesivos por importe de 38.225 miles de euros. El Interventor Delegado de la Consejería de Empleo procedió a dicha retención - rechazando propuestas de documentos OP y barrado de documento AD - , comunicándola a la Intervención General el 28 de octubre de 2004. Como se expone posteriormente esta retención se dejó sin efecto.

Como ya se ha descrito el IFA , posteriormente IDEA , estaba sujeto al control financiero permanente por la Intervención General de la Junta de Andalucía , el cual se materializa básicamente en las emisión de tres informes anuales cuyos destinatarios son el Director del Instituto , el titular de la Consejería de adscripción y presidente por tanto del mismo y el titular de la Consejería de Economía y Hacienda. Las deficiencias detectadas en los mismos , en lo que se refiere a la utilización de las transferencias de

financiación en los programas 22 E y 31 L mediante el concepto presupuestario 440 fueron las siguientes :

- En los informes de cuentas anuales de 2001 - notificado en septiembre de 2003 -, Cuentas anuales de 2002, Auditoria de Cumplimiento de 2002, Cuentas Anuales 2003 , informe adicional 2003, cuentas anuales 2005, anexo cuentas anuales 2006, Auditoria Cumplimiento 2006 , cuentas anuales 2007 , auditoria cumplimiento 2007 , auditoria cumplimiento 2008 , auditoria cumplimiento 2009 , se recogía que su utilización por la Consejería de Empleo para el envío de fondos al IFA , posteriormente IDEA , era inadecuado para el gasto público realizado de subvenciones excepcionales, no cumpliéndose la finalidad de financiar actuaciones propias del Instituto .
- En los informes de auditoria de cumplimiento de 2002 , informe adicional de 2003, auditoria de cumplimiento de 2004, auditoria de cumplimiento de 2007 y auditoria de cumplimiento de 2009 se recoge que por la Consejería de Empleo se conceden subvenciones sociolaborales excepcionales prescindiendo de forma absoluta del procedimiento establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad autónoma de Andalucía.
- En los informes de Cuentas anuales de 2003, Informe adicional de ayudas de 2003, Auditoria de cumplimiento de 2004, auditoria de cumplimiento de 2007 y auditoria de cumplimiento de 2009 se recoge que el IFA -IDEA contrae , por encargo de la Consejería de Empleo a través de la Dirección General de Trabajo , obligaciones de pago con terceros por compromisos que superan los límites de los créditos aprobados en ésta, no respetándose el carácter limitativo de los créditos autorizados en los estados de gastos de su presupuesto establecido en el artículo 38.2 de la Ley 5/1983 - Ley General de la Hacienda Pública andaluza-
- En los informes de auditoria de cumplimiento desde 2005 hasta 2009 se recoge que el IFA-IDEA actuaba de manera improcedente como entidad colaboradora de la Consejería de Empleo porque lo que se estaba pagando por éste eran subvenciones excepcionales que no podían ser objeto de pago a través de entidades colaboradoras.

De estos informes destacar el informe adicional de ayudas de 2003 - como anexo III dentro del informe de cumplimiento se incluye " Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social " .

El encausado **Manuel Gómez Martínez** , como Interventor General , no sólo ordeno la retención de crédito por el importe del déficit presupuestario , sino que en el marco de los trabajos de control financiero permanente del Instituto del ejercicio 2003 y durante el último trimestre de 2004 instó que se incluyeran trabajos específicos en relación a los convenios particulares que la Dirección General de Trabajo suscribía con el IFA para el pago de las ayudas sociolaborales . Para desarrollar dichos trabajos la intervención solicito a la Dirección General de Trabajo que le remitiese una muestra de los expedientes - 20 de 144 - en los que se habían tramitados dado que , como ya se dijo, la documentación acreditativa se residenciaba en dicho centro .

Las deficiencias detectadas que se recogen en el informe del expediente de ayudas a HYTASAL , extensivas al resto de los expedientes analizados, son

- Imputación presupuestaria inadecuada , no se debe de utilizar el artículo 44 - transferencias al IFA - sino el 47 o 48, según el beneficiario.
- No consta solicitud presentada por los interesados.
- No se aporta presupuesto desglosado por partidas y conceptos y con detalle de ingresos y gastos.
- No se aporta declaración responsable del beneficiario de otras subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad (artículos 111 y 105 d LGHPA y artículo 15.1 del Reglamento de Subvenciones)
- No se acredita la personalidad de las entidades solicitantes ni de sus representantes.
- No se aporta informe o memoria acreditativa de la finalidad pública o razones de interés social o económico , así como de la inexistencia de normas reguladoras a las que pudiera acogerse.
- No constan informes del Gabinete jurídico en los convenios suscritos.
- No constan autorización de la concesión de la subvención por el Consejo de Gobierno por razón de la cuantía.
- No consta declaración expresa de los beneficiarios de no haber recaído sobre ellos resolución administrativa o judicial firme de reintegro
- No consta informe de la Dirección General de Asuntos europeos y Cooperación , de la Consejería de Presidencia , sobre cumplimiento del deber de notificar a la Comisión de las subvenciones concedidas a empresas
- Estas subvenciones no se han incluido en la base de datos.
- No se acredita por los beneficiarios estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
- El texto del "*protocolo de colaboración entre la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía e HYTASAL*", que se entiende como instrumento jurídico de concesión de la ayuda , presenta las siguientes irregularidades :
- No consigna plazo de ejecución de la actividad subvencionada con expresión del inicio del cómputo.
- No consigna la aplicación presupuestaria del gasto y su distribución plurianual , ni el presupuesto subvencionado y el porcentaje que representa la subvención sobre el presupuesto aceptado.
- No se indica la forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.
- No se determina el plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda
- Respecto a las inversiones que ha de realizar Hytasal , no se indica cuáles sean, ni el plazo de ejecución ni de justificación de realización de éstas
- No se aporta resolución o convenio de concesión de una subvención a la Asociación 14 de noviembre por importe de 500.000 euros .
- Se ha omitido la fiscalización previa.
- No consta que se haya dado publicidad a la concesión de las ayudas (artículo 109 LGHPA)
- El Director General de Trabajo y Seguridad Social no tiene delegadas competencias para la concesión de subvenciones excepcionales.
- El importe correspondiente a las prejubilaciones asciende a 10.285.137,38 euros , en lugar de 10.500.000,00 euros

Y a modo de conclusión se dice :

"Vistas las anteriores deficiencias se puede concluir que la citada Dirección General ha tramitado subvenciones excepcionales prescindiendo de forma total y absoluta del procedimiento administrativo establecido. Dado que las deficiencias que presentan los expedientes son comunes a la práctica totalidad de los examinados existen dudas razonables sobre la correcta tramitación del resto de los expedientes no seleccionados."

El informe definitivo de cumplimiento del IFA del 2003 con sus anexos , fue remitido tras su elaboración - trabajos de campo iniciados a partir de octubre de 2004 , emisión de informe provisional , alegaciones de los destinatarios del informe , tratamiento de alegaciones por la Intervención - en julio de 2005 a sus destinatarios previstos en la norma y , adicionalmente, a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía

Con conocimiento de las deficiencias que se recogen en el informe adicional complementario de 2003 y de la incertidumbre recogida por los auditores de cuentas en su informe de dicho ejercicio, los encausados **Manuel Gómez Martínez**, como Interventor General , **José Antonio Griñán Martínez** como Consejero de Economía y Hacienda desde el 24 de abril de 2004 , **Carmen Martínez Aguayo** como Viceconsejera de Economía y Hacienda desde el 26 de abril de 2004, **Francisco Vallejo Serrano** como Consejero de Innovación y presidente del IFA-IDEA desde el 25 de abril de 2004, **Gonzalo Suárez Martín y Jesús María Rodríguez Román** como viceconsejeros de innovación y vicepresidentes del IFA-IDEA desde el mes de mayo de 2004 y desde el mes de marzo de 2005, respectivamente, **Juan Francisco Sánchez García** como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación (2-5-2004/1-4-2010) y **Miguel Ángel Serrano Aguilar** como Director General del IFA-IDEA desde el mes de junio de 2004 no hicieron actuación alguna en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas de velar por la integridad de los fondos públicos para iniciar los procedimientos y mecanismos previstos para reintegrar o convalidar en su caso , los fondos públicos del programa 22 E y 31 I gestionados mediante transferencias de financiación al IFA-IDEA por la Consejería de Empleo hasta la fecha .

Paralelamente y de forma paradójica , en el ejercicio 2004 , se tramitó una modificación presupuestaria que minoró el crédito inicial del programa 31 L por importe de 3.674.120 euros aprobada por la Consejería de Economía y Hacienda , siendo su titular el encausado **José Antonio Griñán Martínez** (24-4-2004/23-4-2009) para financiar la relación de puestos de trabajo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo., y ello conociéndose por los encausados pertenecientes a ésta Consejería, tal como se recoge en la memoria justificativa de necesidades presupuestarias urgentes para la aplicación 441.51 del programa 31I suscrito por el encausado **Francisco Javier Guerrero Benítez** el 7 de julio de 2004 , que los compromisos de ejercicios anteriores ya alcanzaban para el ejercicio 2004 el importe de 74.470.000 euros , sin contar con las obligaciones de las pólizas derivadas de la firma en julio de 2003 de la Faja Pirítica de Huelva. Para financiar los pagos de estas pólizas , como una vez aprobada una modificación presupuestaria que disminuye el crédito de un programa - 31L- no se puede aprobar otra que lo incremente , se tramitó una modificación presupuestaria que incrementaba el programa 32 H6 "Servicio Andaluz de Empleo " por importe de 2.994.876 euros y que fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 9 de diciembre de 2004. En el expediente de esta modificación , en su memoria justificativa firmada por el encausado **Javier Aguado Hinojal** como

Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo (2-5-2004/3-5-2008) consta los datos consignado en la memoria que elabora el encausado **Fco . J. Guerrero Benítez** en julio para el programa 31 l

Este mismo ejercicio 2004 , es el único en el cual el encausado **Fco. J. Guerrero Benítez** como DGTSS solicita a la administración central , Ministerio de Empleo, fondos adicionales con cargo a la reserva del 15% de dicho Ministerio para atender la petición de ayudas previas a la jubilación ordinaria de empresas de Jaén , entre ellas la empresa "Valeo Iluminación" - acogidas a la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de octubre de 1994 y a la del 5 de abril de 2005 -.

Como ya se ha dicho , la reiteración y prolongación en el tiempo de estas ayudas exigen de una regulación como subvenciones ordinarias , en contraposición a las excepcionales. De hecho ,los encausados **Antonio Fernández García** ya como Consejero de Empleo (25-4-2004/22-3-2010), **Agustín Barberá Salvador**, como Viceconsejero de Empleo (26-4-2004/30-4-2010), **Fco. J. Guerrero Benítez** como Director General de Trabajo y **Javier Aguado Hinojal** como Secretario General Técnico como integrantes de la Consejería de Empleo en el segundo semestre del ejercicio 2004 iniciaron la tramitación para la aprobación de una orden relativa al procedimiento para la concesión de ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por procesos de reestructuración - el encausado **Sr Guerrero Benítez** como DGTSS remitió el 3 de diciembre de 2004 el proyecto a la IGJA para preceptivo informe-. El contenido del proyecto de Orden es similar al de los Proyectos de Decreto de 2000 que ya fueron reseñados.

El 29 de diciembre de 2004 , el encausado **Manuel Gómez Martínez** como Interventor General , remite comunicación a la DGTSS para que acompañe la necesaria Memoria económica y funcional del proyecto de orden .

El 10 de febrero de 2005 el encausado **Manuel Gómez Martínez** , como Interventor General , tras recibir la memoria evacua el informe preceptivo del que cabe destacar lo siguiente:

- Ante la necesaria aplicación de las normas de la ley 50/1980 del contrato de seguro , se deberá prever en la orden la modalidad del contrato de seguro , la condición del tomador debe de atribuirse al grupo de trabajadores , la designación del beneficiario ha de ser irrevocable , la delegación del pago de la prima a IDEA debe realizarse en escritura pública y a título de comisión de pago.
- Atendiendo a la cuantía de la operación , ésta pudiese estar sujeta a la autorización del Consejo de Gobierno y a que la selección de la entidad aseguradora esté condicionada a la solicitud como mínimo de tres ofertas .
- En cuanto al régimen de fiscalización se dice *"No puede ser una de las obligaciones de la entidad colaboradora artículo 4.f del proyecto) someter a fiscalización previa los expedientes de gasto de las ayudas concedidas, que en todo caso le corresponde al centro directivo proponente, según las normas de procedimiento aplicables. En la redacción , por lo demás, se ha padecido un lapsus calami pues si la ayuda está concedida ha debido ya sustanciarse el trámite de fiscalización."*
- La posibilidad de incurrir en incompatibilidad con el mercado común , dado que las ayudas que se regulan pudiesen tener por efecto relevar de sus compromisos económicos a las empresas afectadas por una situación de crisis o reestructuración.

- Como observación relevante sobre la aplicación presupuestaria del gasto se dice:

"Según memoria económica recibida por fax este primero de febrero, el gasto deberá hacerse con cargo al Capítulo IV que actualmente figura en la aplicación 01.14.00.01.00 44051.31L y que con la aprobación de esta orden deberá figurar en la aplicación 01.14.00 01 0048100.31L

Verificada la contabilidad se ha comprobado que la primera aplicación citada no se encuentra disponible en fase previa, por edición de propuesta AD de 31 de enero. Por tanto, y teniendo en cuenta que la aplicación a la que se deberán imputar estas subvenciones es la correspondiente al subconcepto 481.00 se verifica que no existe dotación económica que permita conceder las subvenciones proyectadas"

En el ejercicio 2004 y en los inmediatos posteriores no se aprobó orden alguna para regular las denominadas *ayudas sociolaborales* y *ayudas a empresas en crisis*.

Conforme a lo expuesto, en el ejercicio presupuestario 2004 se puso en manos del encausado **Fco. J. Guerrero Benítez** como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo la cifra de 42.472.719 euros para que éste dispusiera sin sujeción a la fiscalización debida de la Intervención General de la Junta de Andalucía y sin necesidad de tramitar expediente alguno, en este caso de tramitación de subvenciones excepcionales.

Con conocimiento de todo lo acaecido en este ejercicio 2004 y primer semestre del 2005 en la gestión presupuestaria de las *ayudas sociolaborales* y *ayudas a empresas en crisis*, los encausados **Manuel Chaves González** como presidente de la Junta de Andalucía, **Gaspar Zarrías Arévalo** como Consejero de la Presidencia, **José Antonio Griñán** como Consejero de Economía y Hacienda, **Antonio Fernández García** como Consejero de Empleo, **Francisco Vallejo Serrano**, como consejero de Innovación **Agustín Barberá Salvador** como Viceconsejero de Empleo, **Carmen Martínez Aguayo** como Viceconsejera de Economía y Hacienda, **Gonzalo Suárez Martín y Jesús María Rodríguez Román** como Viceconsejeros de Innovación, **Francisco Javier Guerrero Benítez** como Director General de Trabajo y Seguridad Social, **Javier Aguado Hinojal** como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, **Juan Francisco Sánchez García** como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y **Antonio Vicente Lozano Peña**, como Director General de Presupuestos no modificaron en ningún extremo el proceder de los ejercicios posteriores, interviniendo en la tramitación y aprobación en su caso del anteproyecto de presupuesto de la Junta de Andalucía para el 2005, presupuesto que consignó como crédito inicial en el programa 31 1 para estas ayudas la cantidad de 72.261.575 euros mediante transferencias de financiación.

El **7 de diciembre de 2005** el Consejo de Gobierno aprobó una modificación presupuestaria por importe de 799.895.,97 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria **440.51. 31L "Transferencias financiación al IFA - "** dando de baja de las aplicaciones 480.01, 480.03, 480,13 del programa 31 L de "transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro"

Los fondos percibidos por el IFA, tal como se registró en su contabilidad y en la memoria de la modificación presupuestaria, se destinaron a pagar lo ordenado por la

Consejería de Empleo de las primas suscritas para pago de pólizas de prejubilaciones , en particular la Faja Pirítica de Huelva.

Previamente , la Comisión de Viceconsejeros acordó en su sesión de 30/11/2005 elevar al Consejo de Gobierno la modificación reseñada.

El montante total del ejercicio 2005 que se puso a disposición del encausado **Sr. Guerrero Benítez** como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo alcanza la cifra de 73.061.471 euros para que éste los gestionara sin sujeción a la fiscalización debida de la Intervención General de la Junta de Andalucía y sin necesidad de tramitar expediente alguno , en este caso de tramitación de subvenciones excepcionales al no existir regulación de estas ayudas aunque fuese exigible la misma

Como resultado del mismo proceder de los encausados **Manuel Chaves González** como presidente de la Junta de Andalucía, **Gaspar Zarrías Arévalo** como Consejero de la Presidencia, **José Antonio Griñán Martínez** como Consejero de Economía y Hacienda, **Antonio Fernández García** como Consejero de Empleo, **Francisco Vallejo Serrano**, como consejero de Innovación, **Agustín Barberá Salvador** como Viceconsejero de Empleo, **Jesús María Rodríguez Román** como Viceconsejero de Innovación , **Carmen Martínez Aguayo** como Viceconsejera de Economía y Hacienda (26-4-2004/24-4-2009), **Francisco Javier Guerrero Benítez** como Director General de Trabajo y Seguridad Social, **Javier Aguado Hinojal** como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, **Juan Francisco Sánchez García** como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y **Antonio Vicente Lozano Peña** , como Director General de Presupuestos, en la elaboración , tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2006 , se consignó como crédito inicial del programa 31 1 , en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las *ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis* la cantidad de 77.291.000 euros

El **7 de noviembre de 2006** el Consejo de Gobierno aprobó una modificación presupuestaria por importe de 9.300.000 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria **440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA -"** dando de baja de aplicaciones del programa 32 A, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.

Previamente , la Comisión de Viceconsejeros acordó en su sesión de 31/10/2006 elevar al Consejo de Gobierno la reseñada modificación.

El montante total del ejercicio 2006 que se puso a disposición del encausado **Sr. Guerrero Benítez** como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo alcanza la cifra de 86.591.000 euros para que éste los gestionara sin sujeción a la fiscalización debida de la Intervención General de la Junta de Andalucía y sin necesidad de tramitar expediente alguno , en este caso de tramitación de subvenciones excepcionales al no existir regulación de estas ayudas aunque fuese exigible la misma

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía conforme al Decreto 9/1999 aprobaba , a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, un programa anual de control financiero permanente de empresas y entidades públicas en el cual se establecen las actuaciones de control que la IGJA debe de realizar durante el ejercicio , acuerdo

que se aprobó anualmente hasta el 2007 , año en el cual se le confirió carácter definitivo . Como documentos que se acompañaban al proyecto de acuerdo se incluye una memoria resumen de los trabajos que la IGJA ha realizado en el ejercicio anterior. En la materia que nos ocupa , la memoria de los trabajos realizados en el 2005 recoge que IDEA o no remitía o remitía tarde información , que se había obviado en determinadas operaciones de ésta Agencia la autorización del Consejo de Gobierno , la insuficiencia de medios de control e irregularidades en la contabilización de las transferencias de financiación.

El 8 de mayo de 2007 , el Consejo de Gobierno aprobó el programa de control a realizar en el ejercicio 2007 , dentro de la documentación remitida por la Intervención General de la Junta de Andalucía en su tramitación consta como Anexo II “*Memoria de Control Financiero Permanente referida a los trabajos realizados en el ejercicio 2006*” que recoge en su punto VII.3.3 :

“La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía , la Empresa Pública de Gestión de programas culturales , la Empresa Pública de Desarrollo Agrario y Pesquero , EXTENDA, EGMASA, EPDASA , GIASA, RTVA y TURASA presentan defectos en la contabilización de las Transferencias de financiación que afectan a resultados o en la clasificación de Activo y pasivo “ .

Consideración que debemos de relacionar con el contenido del apartado VII.4 "Informes adicionales dirigidos a las consejerías" :

“ Del examen del tratamiento contable dado por las empresas públicas a las transferencias de financiación recibidas , se han puesto de manifiesto irregularidades en la tramitación de los expedientes administrativos utilizados por algunas Consejerías para el envío de fondos a aquellas. De tal modo que , de forma indebida, el expediente administrativo de transferencia de financiación ha sido tramitado para financiar operaciones de encargos de ejecución , subvenciones excepcionales u otros que habrían requerido una tramitación administrativa propia y sometida a fiscalización previa.”

...Por ello , serán objeto de análisis diferenciado cuyas conclusiones se integrarán en anexos a los informes definitivos sobre las empresas, que se remitirán a las consejerías afectadas.”

Los encausados **Manuel Chaves González , Gaspar Zarrías Arévalo , José Antonio Griñán Martínez , Francisco Vallejo Serrano y Antonio Fernández García** como integrantes del Consejo de Gobierno no tomaron a la vista del contenido de dicha memoria decisión alguna en el ejercicio de sus funciones que pusiera freno al procedimiento seguido por la Consejería de Empleo para la gestión presupuestaria de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis mediante la utilización de transferencias de financiación del programa 31L , y todo ello con conocimiento de las irregularidades que han sido descritas en párrafos anteriores que se recogían en los informes de la IGJA y de cuentas anuales de auditores externos de IFA-IDEA, procediendo a la aprobación de los anteproyectos de presupuestos de los ejercicios siguientes y de sus modificaciones presupuestaria ,en su caso.

Estas *irregularidades o deficiencias* recogidas por las IGJA en las memorias , se repetían en los informes trimestrales que elaboraba la IGJA en el marco del control

financiero permanente sobre *análisis del cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 15/2001 ... en cuanto a los criterios de contabilización de las transferencias de explotación y capital o examen de los expedientes administrativos que soportan las operaciones de financiación de las empresas para actuaciones encargadas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, con objeto de determinar el grado de cobertura del gasto público ejecutado por esta vía - entre otros, punto segundo 1 a) y b) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de agosto de 2006 BOJA, pág 15 núm 179 de 14/09/2006-. Entre los destinatarios de estos informes se encontraban los encausados **Carmen Martínez Aguayo y Antonio Vicente Lozano Peña** sin que su contenido cambiara su proceder.

En las cuentas anuales de IFA-IDEA de los ejercicios posteriores al 2003 se siguió reflejando el *déficit presupuestario* consecuencia de obligaciones de pago superiores a los créditos transferidos a la Agencia .

En la memoria integrante de las cuentas anuales del 2004 firmadas por el encausado **Francisco Vallejo Serrano** como Presidente el 3/06/2005 se recogía un importe de 95.991 miles de euros, recogándose dicho saldo como incertidumbre por los auditores de cuentas en su informe de fecha 24 de junio de 2005.

En el ejercicio 2005 el importe del *déficit* es de 95.534 miles de euros según se recoge en la memoria de las cuentas anuales firmadas por el investigado **Sr. Vallejo Serrano** como Presidente de el 29/06/2006, sin que se recogiese como incertidumbre en el informe de auditoria de fecha 3/07/2006.

Las cuentas anuales del ejercicio 2006 de IDEA, formuladas por su Director General el encausado **Miguel Ángel Serrano Aguilar**, cifraron el *déficit* en 58.097 miles de euros, situación recogida como incertidumbre en el informe de los auditores de cuentas de fecha 4/06/2007.

En la sesión del Consejo Rector de la Agencia IDEA de 11 de Junio de 2006, presidida por el encausado **Francisco Vallejo Serrano**, asistieron los encausados **Jesús María Rodríguez Román** como Vicepresidente, **Agustín Barberá Salvador** como vocal y **Miguel Ángel Serrano Aguilar** como Director General,- no asistiendo los encausados **Sr Del Río ni la Sra Martínez Aguayo** - se aprobaron las cuentas anuales del 2006 si bien, al ser expuesta como salvedad en el informe de auditoria por el Director de Administración y Finanzas el *déficit presupuestario*, algunos Consejeros manifestaron su inquietud por la situación de estas dotaciones pendientes de recibir, planteando la posibilidad de establecer un calendario para la recepción de las mismas. Los miembros del Consejo Rector encausados que han sido reseñados conocían que no era un problema de recepción de fondos, sino que no contaba la Consejería de Empleo con dotación presupuestaria para transferir a IDEA y atender los compromisos de pagos suscritos en los convenios particulares IDEA-DGTSS derivados del convenio marco de 2001 .

El 28/03/2008 el encausado **Miguel Ángel Serrano Aguilar** como Director General de IDEA firmo las cuentas anuales de la Agencia del ejercicio 2007, las cuales reflejaban un *déficit* de 40.658 miles de euros, no recogándose como incertidumbre en el informe de auditoria de fecha 25/07/2008 al suscribirse por el encausado **Agustín Barberá Salvador**, viceconsejero de empleo y miembro del Consejo rector de la Agencia, escrito dirigido a los auditores de fecha 23/06/2008 por el cual le traslada el compromiso de la Consejería de cubrir cualquier eventual necesidad financiera derivada de dicho saldo.

El encausado **Jacinto Cañete Rolloso**, como Director General de la Agencia formuló las cuentas anuales del 2008 el 24/07/2009, las cuales recogían como *déficit*

un saldo de 33.269 miles de euros, sin que se recogiese éste como incertidumbre en el informe de auditoria de fecha 25/09/2009 al haber remitido, de nuevo, un escrito el encausado **Agustín Barberá Salvador** a los auditores el 15/07/2009 en los mismos términos que el del ejercicio 2007.

Los encausados **Manuel Chaves González** como presidente de la Junta de Andalucía, **Gaspar Zarrías Arévalo** como Consejero de la Presidencia, **José Antonio Griñán Martínez** como Consejero de Economía y Hacienda, **Antonio Fernández García** como Consejero de Empleo, **Francisco Vallejo Serrano**, como consejero de Innovación **Agustín Barberá Salvador** como Viceconsejero de Empleo, **Carmen Martínez Aguayo** como Viceconsejera de Economía y Hacienda, **Jesús María Rodríguez Román** como Viceconsejero de Innovación , **Francisco Javier Guerrero Benítez** como Director General de Trabajo y Seguridad Social, **Javier Aguado Hinojal** como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, **Juan Francisco Sánchez García** como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y **Antonio Vicente Lozano Peña**, . como Director General de Presupuestos, con conocimiento de las deficiencias e irregularidades descritas -como es lógico con el alcance recogido en documentos de fechas anteriores- no cambiaron el proceder en la elaboración , tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2007 , el cual consignó como crédito inicial del programa 31 1 , en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las *ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis* la cantidad de 79.207.500 euros, así como en la siguiente modificación presupuestaria :

El **27 de noviembre de 2007** el Consejo de Gobierno aprobó una modificación presupuestaria por importe de 7.448.503,44 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria **440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA - "** dando de baja de otras aplicaciones, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.

Previamente , la Comisión de Viceconsejeros acordó en su sesión de 21/11/2007 elevar al Consejo de Gobierno la reseñada modificación

El montante total del ejercicio 2007 que se puso a disposición del encausado **Sr. Guerrero Benítez** como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo alcanza la cifra de 86.656.003 euros para que éste los gestionara sin sujeción a la fiscalización debida de la Intervención General de la Junta de Andalucía y sin necesidad de tramitar expediente alguno , en este caso de tramitación de subvenciones excepcionales al no existir regulación de estas ayudas aunque fuese exigible la misma .

Del mismo modo , los encausados **Manuel Chaves González** como presidente de la Junta de Andalucía, **Gaspar Zarrías Arévalo** como Consejero de la Presidencia, **José Antonio Griñán** como Consejero de Economía y Hacienda, **Antonio Fernández García** como Consejero de Empleo, **Francisco Vallejo Serrano**, como consejero de Innovación **Agustín Barberá Salvador** como Viceconsejero de Empleo, **Carmen Martínez Aguayo** como Viceconsejera de Economía y Hacienda, **Jesús María Rodríguez Román** como Viceconsejero de Innovación ,**Francisco Javier Guerrero Benítez** como Director General de Trabajo y Seguridad Social, **Javier Aguado Hinojal** como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, **Juan Francisco Sánchez García** como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y **Antonio Vicente Lozano Peña**, . como Director General de Presupuestos participaron en la

elaboración , tramitación y aprobación , en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2008 , el cual consignó como crédito inicial la cantidad de 87.478.495 euros, así como en las siguientes modificaciones presupuestarias :

El **22 de diciembre de 2008** el Consejo de Gobierno aprobó una modificación presupuestaria por importe de 1.253.853,89 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria **440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA - v 740.5131L "Transferencias de financiación AIDA"** dando de baja de otras aplicaciones del programa 32 H "Planificación para el Empleo" , cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales

El **22 de diciembre de 2008** el Consejo de Gobierno aprobó una modificación presupuestaria por importe de 6.011.836,20 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria **740.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA"** dando de baja de otras aplicaciones y programas de la Consejería de Empleo

El **22 de diciembre de 2008** el Consejo de Gobierno aprobó una modificación presupuestaria por importe de 8.000.000 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria **740.18.31L "Bahía competitiva de Cádiz "** mediante generación de crédito .El crédito generado se aplicó a la financiación de la encomienda de gestión formalizada entre la Consejería de Empleo e IDEA mediante Orden de 30 de diciembre de 2008, cuyo objeto era la gestión de carácter social , garantes de un nivel mínimo de ingresos para aquellas personas trabajadoras que , teniendo al menos cumplidos 53 años de edad, presentaran mayores dificultades de inserción en el mercado laboral por razones de la edad.

Previamente , la Comisión de Viceconsejeros acordó en su sesión de 31/10/2006 elevar al Consejo de Gobierno las reseñadas modificaciones.

El encausado **Francisco Javier Guerrero Benítez** , Director General de Trabajo y Seguridad Social desde el 6 de octubre de 1999 cesó como tal el 29 de abril de 2008, y fue sucedido en dicho centro directivo por el encausado **Juan Márquez Contreras**, que ocupó el cargo en el periodo que abarca desde el 29/04/08 al 6/04/2010.

Como ya se ha expuesto , en la exigua tramitación de las denominadas *ayudas sociolaborales y ayudas a empresas* en la Consejería de Empleo no intervenían funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía sino personal externo contratado de otras entidades - FAFPE y la consultora UMAX- , produciéndose con la llegada del encausado **Juan Márquez Contreras** nuevas incorporaciones de personal

El montante total del ejercicio 2008 que se puso a disposición de los encausados **Fco. J. Guerrero Benítez**, hasta su cese, y **Juan Márquez Contreras**, como Directores Generales de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo alcanza la cifra de 102.744.185 euros para que estos los gestionaran sin sujeción a la fiscalización debida de la Intervención General de la Junta de Andalucía y sin necesidad de tramitar expediente alguno , en este caso de tramitación de subvenciones excepcionales al no existir regulación de estas ayudas aunque fuese exigible la misma .

Como consecuencia de la gestión presupuestaria del programa 31 L mediante la utilización de las transferencias de financiación, en este ejercicio 2008 se incrementaron notablemente las reclamaciones de los colectivos de trabajadores que dejaban de percibir las rentas de las pólizas de seguros contratadas ante los impagos de

la Junta de Andalucía - como ya se ha dicho , ejercicio a ejercicio se iban asumiendo mayores compromisos sin la necesaria cobertura presupuestaria- así como las reclamaciones de empresas y otras entidades por cantidades comprometidas por la Consejería de Empleo - entre ellas minutas del despacho de abogados Garriges por asesoramiento a empresas en crisis-, y también reclamaciones de entidades de crédito por los importes que habían anticipado a los futuros beneficiarios de las ayudas en base a certificaciones ad hoc expedidas por el encausado **Fco. J. Guerrero Benítez**, en las cuales se incluía en algunos supuestos la expresión de "*subvención incondicional e irrevocable*"-.

Adicionalmente, se recibieron en la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y en la agencia IDEA requerimientos de información de la Agencia Tributaria sobre los importes abonados a las sociedades "Lógica Estratégica Empresarial S.L." e "Iniciativa Turística Sierra Morena S.L." , de las cuales era administrador Juan Fco. Trujillo Blanco, persona que como personal laboral fijo fue desde el mes de febrero de 2003 hasta el mes de octubre de 2007, el conductor asignado al encausado **Fco. J. Guerrero Benítez**. Juan Fco. Trujillo, después de ser enviado de nuevo a trabajar a la Delegación Provincial de Jaén en el mes de octubre de 2007, y tras la tramitación de un expediente disciplinario, fue sancionado con su despido mediante orden de la Consejería de Justicia y Admón. Pública de fecha 8 de julio de 2009 (fol. 11579).

La labor de recopilación de documentos que se realizó por este personal externo puso de manifiesto dos hechos básicos .El primero de ellos , y como consecuencia directa de la gestión diseñada, realizada y consentida por los encausados de la gestión presupuestaria descrita , es que el encausado **Fco. J. Guerrero Benítez** ante las presiones que recibía de los colectivos de trabajadores y de otros encausados como **Gaspar Zarrías Arevalo** , **Jose A. Viera Chacón** y **Antonio Fernández García**, alteraba el destino de las cantidades abonadas por el IFA-IDEA , de forma que dirigía comunicaciones directas a las Cías y mediadoras de seguros para que las cantidades que percibían como pago de una prima de una determinada póliza se aplicarían a otra distinta con la que no guardaba relación alguna. En segundo lugar , y evidentemente favorecido y propiciado por la gestión presupuestaria referida , la ausencia de control alguno de la pertenencia a la empresa de las personas beneficiarias incluidas en las pólizas de rentas sufragadas con fondos públicos.

Ignorando deliberadamente los servicios y asesoramientos que tanto el Gabinete Jurídico como la Intervención de la Junta de Andalucía podían y debían prestar para dar solución a esta situación creada como consecuencia directa y necesaria de la gestión presupuestaria del programa 31L mediante la utilización de las transferencias de financiación al IFA-IIDEA , los encausados **Juan Márquez Contreras**, **Agustín Barberá Salvador** y **Antonio Fernández García** encargaron en 2008 y 2009 una serie de informes jurídicos a entidades externas a la Junta de Andalucía como fueron :

- Informe encargado a *Garriges, Abogados y Asesores Tributarios* sobre la posibilidad de que la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFPE)- fundación del sector público andaluz- actúe como entidad gestora del pago de las subvenciones
- Informe encargado a la firma PriceWater House Coopers de análisis de las responsabilidades jurídicas que podían derivar para la Consejería de Empleo de la firma de avales - con cargo al programa 31 L- por valor aproximado de 7.323.937,93 euros, anteriormente se le solicitó un informe a Garriges en relación a una reclamación singular de BBVA.

- Informe encargado a PriceWater House Coopers sobre determinadas entidades de la Sierra Norte de Sevilla en las que se habían concentrado una serie de ayudas con cargo al programa 31L - empresas vinculadas a los Sres Rosendo y Sayago-
- Informe encargado a *Garriges, Abogados y Asesores Tributarios* sobre el procedimiento interno para el establecimiento de líneas de apoyo a trabajadores afectados por procesos de reestructuración y redimensionamiento laboral.

De todos estos informes, los cuales fueron, una vez terminados, al menos conocidos por los responsables de la Consejería de Empleo ya citados, debemos destacar los dos últimos:

a.- En relación con el informe realizado por la firma Landwell PriceWaterhouseCoopers, como indica la propia firma, se trata en realidad de dos informes: El primero que tenía como objeto el estudio de las subvenciones concedidas por la DGT a las entidades Matadero de la Sierra Morena S.A., Tierra Virgen de Alimentación S.L. y "Al-Ballut Dehesas de Calidad S.L. , lleva por título "Análisis y estudio de viabilidad de empresas complementarias del sector turístico". Y el segundo, que tenía por objeto las subvenciones concedidas por la DGT a las entidades Marco de Estudios y Proyectos siglo XXI y Maestrazgo de Sevilla, lleva por título "Análisis y estudio de viabilidad de empresas del sector alimentario y productos locales para el desarrollo a la exportación".

Del contenido de ambos informes, que versaban sobre ayudas dadas a empresas vinculadas de manera directa o indirecta a los empresarios ya reseñados debemos destacar las conclusiones , comunes a los dos informes, tras examinar sus autores la documentación obrante en los expedientes de todas las ayudas dadas a esas empresas. Así se indica que :

las conclusiones obtenidas podrían hacerse extensibles a algunas sociedades del mismo sector que comparten con las analizadas muchas características fundamentales, como por ejemplo las empresas "Restaurantes Andaluces de Calidad S.L., Ibérica de Exportaciones y Transacciones S.L., Capital Andaluz Siglo XXI S.L., La Jarosa Desarrollo turístico de la Sierra S.L. y Arcadia Emprendedora S.L., todas ellas vinculadas al mismo grupo empresarial ya reseñado.

se trataría desde la óptica de la presumible actuación ajustada a derecho de la Junta de Andalucía de subvenciones excepcionales

el abono de las subvenciones pendientes de pago está condicionado al cumplimiento de las acciones o actuaciones que motivaron la concesión de la subvención

la expresión "incondicionada" que figura en las resoluciones debe interpretarse en el sentido de que no depende de trámite adicional alguno, y no en el sentido de que no crea obligaciones para los beneficiarios ya que ello sería contrario al concepto mismo de subvención.

...la expresión "irrevocable" debe entenderse referida únicamente al domicilio de pago,...

Tras analizar el régimen jurídico aplicable al reintegro, se indica que "puede optarse también por otra actuación ante la manera en que aparecen configuradas las subvenciones y dado que podrían incurrir, si se analizan con esta óptica, en alguno o varios de los supuestos del art. 62 de la Ley nº 30/1992 de 26 de noviembre, proceder a revisarlas de oficio...como tales actos administrativos es posible, pero ello implicaría explícitamente el reconocimiento de la nulidad de las

actuaciones y la generación de responsabilidad frente a terceros, que podrían llegar al caso, instar la correspondiente reclamación por responsabilidad patrimonial. en el caso de que aplique lo dispuesto por el art. 145 de la Ley nº 30/1992 de 26 de noviembre, se podría actuar contra la autoridad o funcionario causante del daño.

Finalmente, dada la especial configuración de las subvenciones y dinámica comprobada de aplicación de los fondos públicos recibidos por las entidades a las que se refiere el presente informe, lo aconsejable es, si no se opta por iniciar los procedimientos de reintegro o de revisión de las subvenciones obtenidas, no proceder al abono de las cantidades aún "teóricamente" pendientes que fueron concedidas, hasta tanto no se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones que competen a los beneficiarios.

b.- Del informe realizado por la Firma "Garrigues, Abogados y Asesores tributarios", debemos destacar que fue encargado por **Juan Márquez Contreras** en el mes de julio de 2009, exponiendo éste a los letrados de Garrigues la intención de la Junta de contribuir con estas ayudas socio-laborales al mantenimiento del empleo, evitando el cese de la actividad productiva, paliando las consecuencias de la crisis económica. Se elaboraron diversos borradores que eran enviados a la Dirección General, y normalmente la técnico - contratada externa - M^a José Rofa Vega y el propio Director General hacían las oportunas observaciones o petición de aclaraciones y correcciones, la mayoría referidas al procedimiento de fiscalización de las ayudas, el uso de las transferencias de financiación y a la forma de justificación de la aplicación del porcentaje del 75% de la ayuda dada.

Tras elaborarse hasta 4 versiones del informe, el definitivo, elaborado por la letrada Alicia Ruiz de Castro Cáceres vio la luz en fecha 22 de octubre de 2009. En el mismo se indica que la DGT ha requerido a Garrigues un informe en que se analice el fundamento, la naturaleza de las ayudas sociolaborales y el régimen jurídico que les resulta de aplicación, aparte de solicitar el diseño de un protocolo o guía de actuación para instruir el expediente que permita conceder estas ayudas. Sus conclusiones sobre las ayudas que se pretenden dar son muy ilustrativas al comparar sus requisitos con la realidad del proceder en la concesión de las ayudas desde el año 2000 por la propia Dirección General de Trabajo

En el informe se indica que las ayudas excepcionales de carácter sociolaboral que esta valorando conceder la DGT deben calificarse necesariamente como subvenciones strictu sensu y que en definitiva toda disposición dineraria concedida por la DGT que cumpla los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico tendrá la consideración jurídica de subvención con independencia de la denominación que se le de, afirmando que los términos ayudas públicas y subvenciones serán utilizadas como sinónimas en este informe. Las ayudas socio-laborales que pretende otorgar la DGT encajan en el supuesto de concesión directa, con carácter excepcional, debidamente motivada según el artículo 22.2 c) de la LGS, en el art. 107,3 de la LGHPA u en el art. 31,1 párrafo segundo de la Ley 3/2004.

En el informe se indica que el otorgamiento de subvenciones por parte del Director General de Trabajo requeriría que el Consejero de Empleo le delegue el ejercicio de la competencia según lo prevenido en el art. 12 y 13 de la LRJPAC y art. 99 y 1010 de la LAJA.

Por último destacar las consideraciones vertidas en el apartado 2.4.6 respecto del control financiero de las ayudas, pues tras expresar en el apartado anterior que la DGT pretende financiar estas ayudas con una partida presupuestaria que ha sido transferida ya

a la agencia IDEA y que supone que el otorgamiento de la subvención por parte de la DGT no requiere la fiscalización de cada una de las subvenciones que se otorgue ya que la fiscalización previa y posterior se refiere a las cantidades que se transfieren a la agencia IDEA, manifiesta que, con este procedimiento se ha eliminado un trámite fundamental como es el de la fiscalización individualizada de los actos de otorgamiento, y que mediante el uso de la transferencia de financiación, la DGT se sustrae al procedimiento de control a los que teóricamente debía someterse teniendo en cuenta que es realmente la entidad que retiene y ostenta el poder decisorio y posterior control del cumplimiento en relación con las ayudas otorgadas.

Posteriormente, el informe, tras destacar que las subvenciones deberán publicarse en el BOJA e inscribirse en la Base de Datos de Subvenciones, concluye en el apartado 4 con las conclusiones donde se señala que

" para que se pueda iniciar una línea de ayudas excepcionales por parte del DGT es preciso una delegación de competencias por el titular de la Consejería

aun tratándose de ayudas excepcionales , es preciso observar un determinado procedimiento, cuyo incumplimiento determinará la nulidad o anulabilidad de la resolución otorgando la ayuda

especial relevancia tiene el cumplimiento del requisito de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualquier ingreso de Derecho público de la Comunidad autónoma andaluza

se ha eludido el tramite del control financiero individual de las ayudas, en la medida que su financiación se realiza con cargo a una partida presupuestaria transferida a IDEA

aun cuando el concepto al que se destinen las ayudas que pretenden otorgarse sean las nóminas de los trabajadores, el beneficiario será la empresa."

La gravedad de la situación creada como consecuencia directa y necesaria de la gestión presupuestaria del programa 31 L mediante la utilización de las transferencias de financiación al IFA-IDEA y las actuaciones que se llevaron a cabo por los encausados reseñados de la Consejería de Empleo necesariamente debieron ser conocidas por los encausados **Sr Griñán Martínez** - Consejero de Economía y Hacienda en el periodo abril 2004/abril 2009 y presidente de la Junta de Andalucía en el periodo abril 2009/septiembre 2013 , **Sra Carmen Martínez Aguayo** - Viceconsejera de Economía y Hacienda en el periodo abril 2004/abril 2009 y Consejera desde abril 2009 hasta septiembre 2013, **Sr. Vallejo Serrano** - Consejero de Innovación - , **Sr. Rodríguez Román** - Viceconsejero de Innovación- **Sr. Cañete Roloso** - Director General de IDEA- los cuales tenían conocimiento , participaron y consintieron en la gestión presupuestaria descrita.

Con los nuevos datos pero sin cambiar el proceder, los encausados **Manuel Chaves González** como presidente de la Junta de Andalucía, **Gaspar Zarrías Arévalo** como Consejero de la Presidencia, **José Antonio Griñán Martínez** como Consejero de Economía y Hacienda, **Antonio Fernández García** como Consejero de Empleo, **Francisco Vallejo Serrano**, como consejero de Innovación **Agustín Barberá Salvador** como Viceconsejero de Empleo, **Carmen Martínez Aguayo** como Viceconsejera de Economía y Hacienda, **Jesús María Rodríguez Román** como Viceconsejero de Innovación , **Juan Márquez Contreras** como Director General de Trabajo y Seguridad Social, **Lourdes Medina Varo** como Secretaria General Técnico de la

Consejería de Empleo (3-5-2008/17-5/2012), **Juan Francisco Sánchez García** como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y **Antonio Vicente Lozano Peña**, participaron en la elaboración , tramitación y aprobación , en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2009 , el cual consignó como crédito inicial la cantidad de 80.420.634 euros, así como en la siguiente modificación presupuestaria :

El **1 de diciembre de 2009** , la encausada **Sra. Martínez Aguayo** como Consejera de Economía y Hacienda aprobó una modificación presupuestaria por importe de 300.000 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria **440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA** - dando de baja de la aplicación 482.04 32 A " Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro. Dirección y Servicios Generales de Empleo y Servicio Andaluz. Ayudas y Subvenciones " , cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales

El montante total del ejercicio 2009 que se puso a disposición del encausado **Sr. Márquez Contreras** como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo alcanza la cifra de 80.720.634 euros para que estos los gestionaran sin sujeción a la fiscalización debida de la Intervención General de la Junta de Andalucía y sin necesidad de tramitar expediente alguno , en este caso de tramitación de subvenciones excepcionales al no existir regulación de estas ayudas aunque fuese exigible la misma .

En el ejercicio 2009 , pese a tener conocimiento de la improcedencia de la concesión de fondos públicos descrita y que se recoge con detalle en los informes que han sido ya reseñados en párrafos anteriores , los encausados **José Antonio Griñán Martínez** como presidente de la Junta de Andalucía, **Carmen Martínez Aguayo** como Consejera de Economía y Hacienda, **Antonio Fernández García** como Consejero de Empleo, **Francisco Vallejo Serrano**, como Consejero de Innovación **Agustín Barberá Salvador** como Viceconsejero de Empleo, **Jesús María Rodríguez Román** como Viceconsejero de Innovación , **Juan Francisco Sánchez García** como Secretario General técnico de la Consejería de Innovación , **Juan Márquez Contreras** como Director General de Trabajo y Seguridad Social , **Lourdes Medina Varo** como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo y **Jacinto Cañete Roloso** como Director General de la Agencia IDEA , teniendo facultades para ello , no iniciaron procedimiento alguno que permitiese el retorno debido de los mismos a la Junta de Andalucía

En 2010 se inició el proceso de abandono de la partida presupuestaria 440 "Transferencias de financiación al IFA-IDEA " y del uso del Convenio marco de 17 de julio de 2001, presupuestándose los créditos para las *ayudas sociolaborales y a empresas en crisis* en las partidas legalmente adecuadas para la concesión de subvenciones de esa naturaleza , si bien , al no dictarse como era lo debido una regulación de las mismas, siguieron tramitándose como ayudas o subvenciones excepcionales. No obstante, los encausados **Juan Márquez Contreras** , **Daniel Alberto Rivera Gómez**, quien sucedió al anterior en fecha 6 de abril de 2010 en el puesto de director General de Trabajo y **Justo Mañas Alcón** como Viceconsejero de Empleo (1-4-2010/10-52010) siguieron disponiendo de los fondos destinados al otorgamiento de las ayudas del programa 31 L al margen del procedimiento legalmente establecido , ya que los créditos presupuestados para la concesión de subvenciones de la Consejería de

Empleo en las partidas adecuadas se remitieron a IDEA como si de una transferencia de financiación se tratara, de manera similar a la realizada en los ejercicios anteriores y que ha sido descrita.

Para el pago de las subvenciones se dejaron de suscribir convenios particulares entre la DGTSS e IDEA, dictándose por el Director General de Trabajo resoluciones de órdenes de pago a IDEA de las subvenciones concedidas por ésta, recogiendo en el cuerpo de la resolución que el expediente obraba en dicho centro directivo, y ordenándose el pago por el encausado **Antonio Valverde Ramos** - Director General de IDEA en el periodo 22-12-2009/30-06-2014 -. Estos expedientes no fueron sometidos a la debida fiscalización previa de la Intervención Delegada de la Consejería de Empleo ni, al igual que las de ejercicios anteriores, se recogieron en la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma andaluza - Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de Febrero de 2002, desarrollo de la Disposición adicional única del Decreto 254/2001, Reglamento de Subvenciones de la Junta de Andalucía-.

Realmente, aún cuando la documentación tramitada para estas ayudas tuviese una mayor formalidad y apariencia de expediente, se seguían produciendo los incumplimientos y deficiencias que ya han sido descritos en la tramitación y concesión de las *ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis*.

La sustitución del sistema de convenios particulares DGTSS-IDEA, los cuales detallaban el total de las ayudas que se debía materializar conforme a un calendario de pagos que en muy pocas ocasiones se cumplió, por el de resoluciones individuales de pago, tenía un efecto buscado por los encausados pues estas resoluciones no detallaban el total de la subvención concedida sino sólo el pago parcial que la resolución ordena, lo que impide conocer los compromisos de gastos totales que haya podido adquirir la Consejería de Empleo. Es decir, el sistema de convenios hacía visible el déficit presupuestario en la contabilidad de la Agencia IDEA que se llegó a reflejar como incertidumbre en los informes de auditoría mientras que el método de resoluciones de pago parcial no pone de manifiesto la falta de crédito presupuestario puesto que la contabilidad de IDEA registra sólo lo que paga, no el compromiso de pago. Si se hubieran sometido a la debida fiscalización previa las resoluciones de la DGTSS, ésta al abarcar la existencia de crédito suficiente y adecuado en relación a cada una de las ayudas otorgadas, no hubiese sido de conformidad.

El Convenio marco de 17 de julio de 2001, con vigencia hasta el 31/12/03, fue sustituido como instrumento jurídico para el pago de subvenciones del programa 31 L por la Encomienda de Gestión de 27 de abril de 2010 de la Consejería de Empleo - publicada en el BOJA de 11 de mayo de 2010-, sin que conste la preceptiva aprobación del Consejo de Gobierno exigida por el artículo 105.3 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010 y sin que supusiese una adecuación a la preceptiva tramitación de *ayudas sociolaborales y ayudas a empresas a crisis* como subvenciones excepcionales, al seguir careciendo de una regulación expresa. Esta Encomienda, la Dirección General de Trabajo entendió que se había prorrogado de forma tácita más allá del 31/12/2010 al no mediar denuncia expresa por ninguna de las partes y al existir actuaciones de materialización de pagos de ayudas excepcionales y sociolaborales que fueron desarrolladas por IDEA en el ejercicio 2011. IDEA, en estos expedientes de materialización de pagos incumplió lo dispuesto en la Resolución de 15 de diciembre de 2009 de la IGJA sobre el control financiero de carácter previo y no sometió dichos expedientes a la debida aprobación de su Consejo Rector y ratificación por el Consejo de Gobierno, en su caso, alegando que las ayudas se concedían a los trabajadores afectados por Expedientes

de Regulación de Empleo o de las empresas que atravesaban graves dificultades y no a la empresa a la que pertenecen.

Esta regulación, necesaria, no llegó hasta que se dictó en forma de Orden en fechas 1 de abril de 2011 - aprobación de las bases reguladoras de las ayudas sociolaborales -, 13 de marzo de 2012 - establecimiento de las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a las personas trabajadoras beneficiarias de una ayuda sociolaboral en virtud de un expediente de reestructuración de empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía afectadas por la situación de liquidación de la Compañía Aseguradora APRA LEVEN N.V. - y 16 de marzo de 2012 - modifica la de 1 de abril de 2011 procediendo a una nueva convocatoria para el 2012-, adaptándose a las normas establecidas para regular su concesión, incluidas las propias de la ley andaluza y sometiéndolas al régimen de concurrencia no competitiva. El Decreto-Ley 4/2012, de 16 de octubre derogó estas disposiciones.

Previamente, la Consejería de Empleo propuso en la Comisión de Viceconsejeros - sesión del 22/12/2010 - un acuerdo por el se le autorizase la firma de una Encomienda de gestión con la Agencia IDEA para la materialización referente a los programas sociolaborales y las ayudas sociales extraordinarias, acordándose en dicha sesión "*queda sobre la mesa*".

El crédito recogido en los presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2010 fue de 54.164.366 euros.

Por último indicar que los encausados **José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Justo Mañas Alcón, Fco. J. Guerrero Benitez, Juan Márquez Contreras y Daniel Alberto Rivera Gómez** como cargos de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, con los fondos públicos del programa 31 L gestionados a través de la utilización de las transferencias de financiación a IFA-IDEA y la Encomienda de Gestión del 2010, como consecuencia directa y necesaria de esta gestión, concedieron tales fondos a terceros de forma que:

A). En cuanto al importe de las primas de pólizas de rentas y capital abonados por la Junta de Andalucía de las que se han visto beneficiadas unas 77 empresas que tuvieron la necesidad de presentar expedientes de regulación de empleo extintivos o simplemente reducir plantilla mediante despidos, decir:

1. Al no haberse regulado como era exigido una convocatoria de estas ayudas que garantizase su publicidad y conocimiento general por los potenciales beneficiarios de las mismas, al no publicarse como es exigida su concesión y no registrarse como es obligado en la Base de datos y subvenciones e la Junta de Andalucía se han visto privados de su derecho a acceder a estas ayudas un importante número de trabajadores afectados por el desempleo o/y situaciones de crisis empresarial. De forma comparativa destacar que, tomando como fuente la estadística publicada anualmente por la Subdirección General de Estadística de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el número total de expedientes de regulación de empleo tramitados en la comunidad andaluza en el año 2001 fueron 748 afectando a un total de 7.582 trabajadores, en el año 2002 fueron 650 afectando a un total de 4.787 trabajadores, en el año 2003 fueron 511 afectando a un total de 4.957

trabajadores, en el año 2004 fueron 657 afectando a un total de 4.833 trabajadores, en el año 2005 fueron 424 afectando a un total de 5.476 trabajadores, en el año 2006 fueron 434 afectando a un total de 2.968 trabajadores, en el año 2007 fueron 428 afectando a un total de 3.247 trabajadores, en el año 2008 fueron 652 afectando a un total de 7.000 trabajadores, en el año 2009 fueron 1.379 afectando a un total de 30.821 trabajadores, en el año 2010 fueron 1.490 afectando a un total de 21.450 trabajadores y en el año 2011 fueron 2.088 afectando a un total de 27.708 trabajadores, lo que contrasta con los expedientes de ayudas tramitados por la DGT . Por otro lado y como ejemplo , el número de parados registrados - fuente :Instituto Nacional de Estadística - de 55 años y más edad en Andalucía en los cuartos trimestres de los años 2002 a 2010 respectivamente fue de 41,7 - 40,1 - 32,3 - 33,2 - 31,4 43,2 - 57,6 - 78,2 y 87,0 (datos en miles de personas).

2. Al no establecerse el más mínimo mecanismo de comprobación de la pertenencia al colectivo afectado de las personas beneficiarias de las pólizas , personas que nunca han pertenecido al mismo han percibidos rentas de pólizas abonadas por la Consejería de Empleo.
3. La no exigencia de justificación alguna ni de seguimiento de la situación laboral de los beneficiarios , ha permitido que un número de ellos siguiese percibiendo las rentas aún habiéndose incorporado al mercado laboral.
4. Haber ignorado las más mínimas normas aplicables en la contratación de las pólizas de seguros en las que la Consejería de Empleo ha asumido la obligación de pago - bien como tomador bien como tomador impropio- ha supuesto que se haya abonado la cantidad, al menos, de 66.155.573,51 euros por encima de los precios de mercado en los denominados gastos de gestión externa o comisiones a las entidades mediadoras.

B) En cuanto a las ayudas a empresas en crisis, al no haberse regulado como era exigido una convocatoria de estas ayudas que garantizase su publicidad y conocimiento general por los potenciales beneficiarios de las mismas , al no publicarse como es exigida su concesión y no registrarse como es obligado en el registro de la base de datos y subvenciones de la Junta de Andalucía se han visto privados de su derecho a acceder a estas ayudas un importante número de empresas en situación de crisis económica o tecnológica. Del muestreo realizado por los peritos de la IFAE se aprecia que un gran número de estas ayudas carecen además de un objeto concreto, respondiendo a fines muy diversos, tales como pago de nóminas, pago de deudas, pago de minutas por asesoramientos jurídicos, pago de avales, etc...

C).- Los fondos del programa 31 L se emplearon también en fines distintos y ajenos a los recogidos en el mismo , así podemos reseñar que se abonó:

- Facturas emitidas por las mercantiles TAPSA y CICM derivadas de varios contrato de campañas de comunicación sobre Fomento de Empleo y divulgación del SAE por un total de 3.386.017,00 euros que fueron abonadas por el Instituto en el periodo 15/07/2003 a 2/03/2004.
- Financiación del protocolo suscrito el 16 de diciembre de 2002 por el encausado **José Antonio Viera Chacón** como Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consejero de Gobernación por el cual la Consejería de Empleo realizará las actuaciones encaminadas a la cesión al sistema de emergencias 112 Andalucía de las dependencias correspondientes a las alas

noroeste y Suroeste de la sexta planta del edificio Pabellón de Italia. Los gastos de esta cesión se compensaron contablemente con otros saldos de la Agencia IDEA dentro de la Comunidad de bienes "Centro de Empresas Pabellón de Italia "

- Financiación del programa de formación el voluntariado de los Juegos del Mediterráneo en Almería. conforme al Convenio firmado el 26/09/2003 por el encausado **José Antonio Viera Chacón** como Consejero de Empleo asumiendo el pago de 180.304 euros para la realización de cursos on line.
- Financiación de Campaña de divulgación en materia de prevención de riesgos laborales conforme al Protocolo de colaboración suscrito entre la Consejería de Empleo y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de fecha 14/04/2005 , que supuso el abono a la entidad CENFORPRE de 491.424,43 euros mediante la suscripción de póliza de rentas y de capital en la que figuraba como beneficiario José Antonio Gómez Romón.
- Financiación de parte de las subidas salariales de trabajadores de las empresas FCC SA , FCC Medio Ambiente SA y CESPASA como consecuencia de la suscripción del convenio colectivo en 2006 que puso fin a la conflictividad laboral de la limpieza pública de Granada. El pago de estas cantidades se realizó mediante la suscripción de pólizas de seguros figurando la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social como tomadora y beneficiarios las mercantiles CESPASA y FCC Medio Ambiente SA , habiendo percibidos éstas las cantidades de 276.222,24 euros cada una de ellas
- Colaboración en la financiación de dieciséis Muestras de artesanía y jornadas relacionadas con el empleo por municipios andaluces en los ejercicios 2002 a 2004 , de los cuales 14 eran regidos por el PSOE , 1 por el PA y 1 por IU en la fecha de la concesión , y siendo mayoritariamente pertenecientes a la provincia de Sevilla - sólo uno en Jaén y dos en Cádiz-.
- En los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2009 y 2010 se destinaron 1.192.000 euros para el pago a la Fundación San Telmo del "*Curso de Alta Dirección de Instituciones Sociales* " para un total de 100 personas

Estos hechos reseñados en los tres apartados anteriores eran también conocidos por los demás encausados **José Antonio Griñán Martínez, Carmen Martínez Aguayo, Francisco Vallejo Serrano, Jesús M^a Rodríguez Román, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Manuel Gómez Martínez, Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jacinto Cañete Rolloso y Antonio Valverde Ramos**, que tuvieron conocimiento de las conclusiones de la Intervención andaluza a partir de la comunicación del informe adicional de ayudas de 2003 - que se incluye como anexo III dentro del informe de cumplimiento del entonces IFA del año 2003 y que lleva por título: " Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social " , firmado en el año 2005 y cuyas conclusiones fueron repitiéndose en los sucesivos informes de la Intervención de las cuentas anuales de IDEA de los ejercicios siguientes , así como de las consecuencias de la gestión de los fondos del programa 31 L que ya han sido descritas .

Todos los encausados carecían de antecedentes penales a la fecha de ocurrir los hechos anteriormente descritos

II.- Los hechos narrados son constitutivos de un delito continuado de prevaricación de los artículos 404 y 74 en relación de concurso medial con un delito continuado de malversación del artículo 432,1º y 2º y del art. 74, todos del Código Penal en su redacción vigente al tiempo de cometerse todos los hechos

III.- Responden criminalmente conforme al art. 28 del Código Penal,

del delito continuado de prevaricación como autores: Manuel Chaves González, José Antonio Griñán Martínez, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Magdalena Álvarez Arza, Carmen Martínez Aguayo, Francisco Vallejo Serrano, Agustín Barberá Salvador, Justo Mañas Alcón, Gonzalo Suárez Martín, Jesús M^a Rodríguez Román, José Salgueiro Carmona, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Antonio Estepa Giménez, Antonio Vicente Lozano Peña, Manuel Gómez Martínez, Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jacinto Cañete Roloso, Antonio Valverde Ramos y Francisco del Río Muñoz

y del delito continuado de malversación como autores: José Antonio Griñán Martínez, José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Carmen Martínez Aguayo, Francisco Vallejo Serrano, Agustín Barberá Salvador, Justo Mañas Alcón, Jesús M^a Rodríguez Román, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal, Lourdes Medina Varo, Manuel Gómez Martínez, Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jacinto Cañete Roloso y Antonio Valverde Ramos.

IV.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en ninguno de los encausados.

V.- Corresponde imponer por el delito continuado de prevaricación a cada autor una pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Por el delito continuado de malversación a José Antonio Viera Chacón , Antonio Fernández García, Francisco Vallejo Serrano, Agustín Barberá Salvador, Jesús M^a Rodríguez Román, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Juan Francisco Sánchez García , Javier Aguado Hinojal , Lourdes Medina Varo, Miguel Ángel Serrano Aguilar y Jacinto Cañete Roloso , una pena de prisión de 8 años, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 20 años y a José Antonio Griñán Martínez , Carmen Martínez Aguayo, Justo Mañas Alcón , Daniel Alberto Rivera Gómez , Manuel Gómez Martínez y Antonio Valverde Ramos , una pena de prisión de 6

años, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 20 años

Responsabilidades civiles

Los autores del delito de malversación responderán solidariamente de la devolución a la Hacienda Pública andaluza del total de los créditos destinados a la concesión de las ayudas sociolaborales por parte de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo en el periodo 2000 a 2010 del programa 31L y 22E, atendiendo al siguiente cuadro:

- **año 2000**, los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Francisco Sánchez García deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 6.977.751 euros
- **año 2001**, los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez y Juan Francisco Sánchez García deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 86.022.863 euros
- **año 2002**, los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez y Juan Francisco Sánchez García deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 66.538.654 euros
- **año 2003**, los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez y Juan Francisco Sánchez García deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 55.646.899 euros
- **año 2004**, los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Francisco Sánchez García y Miguel Ángel Serrano Aguilar deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 42.472.719 euros
- **año 2005**, los encausados Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez, Agustín Barberá Salvador José Antonio Griñán Martínez, Carmen Martínez Aguayo, Manuel Gómez Martínez, Javier Aguado Hinojal, Jesús M^a Rodríguez Román, Juan Francisco Sánchez García y Miguel Ángel Serrano Aguilar deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 73.061.471 euros

- **año 2006**, los encausados Francisco Vallejo Serrano ,Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez, Agustín Barberá Salvador, José Antonio Griñán Martínez, Carmen Martínez Aguayo, Manuel Gómez Martínez, Javier Aguado Hinojal, Jesús M^a Rodríguez Román Juan Francisco Sánchez García y Miguel Ángel Serrano Aguilar deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 86.591.000 euros
- **año 2007** los encausados Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García, Francisco Javier Guerrero Benítez, Agustín Barberá Salvador , José Antonio Griñán Martínez, Carmen Martínez Aguayo, Manuel Gómez Martínez, Javier Aguado Hinojal, Jesús M^a Rodríguez Román, Juan Francisco Sánchez García y Miguel Ángel Serrano Aguilar deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de, 86.656.003 euros
- **año 2008** los encausados Francisco Vallejo Serrano ,Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador ,Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, José Antonio Griñán Martínez, Carmen Martínez Aguayo, Manuel Gómez Martínez, Javier Aguado Hinojal, Jesús M^a Rodríguez Román, Juan Francisco Sánchez García , Miguel Ángel Serrano Aguilar y Jacinto Cañete Roloso deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de, 102.744.185 euros
- **año 2009**, los encausados Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Juan Márquez Contreras, Francisco Vallejo Serrano ,José Antonio Griñán Martínez, Carmen Martínez Aguayo, Manuel Gómez Martínez, Lourdes Medina Varo, Jesús M^a Rodríguez Román, Juan Francisco Sánchez García y Jacinto Cañete Roloso deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 80.720.634 euros
- **año 2010**, los encausados Antonio Fernández García , Agustín Barberá Salvador , Justo Mañas Alcón, Juan Márquez Contreras, Daniel Alberto Rivera Gómez ,Lourdes Medina Varo, Manuel Gómez Martínez, Jesús M^a Rodríguez Román, Juan Francisco Sánchez García , Antonio Valverde Ramos, José Antonio Griñán Martínez y Carmen Martínez Aguayo deberán restituir a la Hacienda andaluza un total de 54.164.366 euros

Estas cantidades deberán ser minoradas ,en trámite de ejecución, por los siguientes conceptos :

- Cantidades que hayan sido recuperadas por la Junta de Andalucía en los procedimientos administrativos iniciados al efecto , debiéndose requerir a la Junta de Andalucía a través de su representación en autos para que certifique el total de los importes recuperados de los beneficiarios finales , ejercicio a ejercicio.

- Por las cantidades recuperadas por el Tribunal de Cuentas de los encausados que resulten ser declarados responsables contables y resto de perceptores directos de los fondos objeto de las presentes actuaciones - programa 31 L , 22 E -.debiendo oficiar al respecto al Tribunal de Cuentas.
- Por las cantidades que hayan sido recuperadas en la ejecución de las sentencias condenatorias , en su caso , que recaigan en el resto de piezas separadas de las DP 174/11 del Juzgado de Instrucción nº6 de Sevilla con respecto a los perceptores finales de los fondos públicos objeto de las presentes actuaciones

La cantidad resultante se incrementará con los intereses del artículo 576 de la LECivil

Costas: a imponer a todos los encausados por partes iguales.